

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°2, ISSN y e-ISSN 2796-9282

Journal of Juridical Science, Doctorate of Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, e-ISSN 2796-9282

ISSN 2796-9282

EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL AL NUEVO ORDEN MUNDIAL: HACIA LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

THE FUNDAMENTAL HUMAN RIGHT TO A NEW WORLDWIDE ORDER: FORWARD THE EFFECTIVE REALIZATION OF HUMAN RIGHTS

PhD. Jesús E. Caldera Ynfante

*(Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica
de Colombia, Colombia)*

Cómo citar este Artículo:

CALDERA YNFANTE, Jesús E, "El derecho humano fundamental al nuevo orden mundial: hacia la realización efectiva de los derechos humanos" en *Anales de Ciencias Jurídicas*, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, pp. 58-137

Título: “El derecho humano fundamental al nuevo orden mundial: hacia la realización efectiva de los derechos humanos”

Resumen:

Se define el derecho fundamental al Nuevo Orden Mundial (NOM), consagrado en el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH/ONU, 1948), como categoría jurídico-dogmática, desde una dimensión ética y humanista, concebido como la facultad o prerrogativa convencional estatuida en función de la ‘realización efectiva’ de los derechos humanos (DDHH) y la felicidad de la persona humana, asumido como medio y fin para la plena materialización de su proyecto de vida valioso, elegido de manera libre y autónoma, con seguridad

humana (SH), donde el poder político está fundado en el cuidado y protección de la vida -Biocracia- destinado a cumplir y hacer cumplir la obligación imperativa de los Estados de respetar, proteger y garantizar los DDHH -por ser inherentes a la dignidad humana y funcionales al bien común- en una Democracia Integral, contribuyendo a la conformación de una sociedad más fraterna, humana, armónica, justa, incluyente y equitativa en un Estado de derechos humanos desde la perspectiva del Constitucionalismo Humanista o Estado humanista de derecho.

Palabras clave: Biocracia; Postpandemia; Derechos Humanos; Nuevo orden mundial; Proyecto de vida valioso; Democracia integral; Felicidad humana

Title: “The fundamental human right to a new worldwide order: forward the effective realization of human rights”

Abstract:

The fundamental right to the New World Order (NOM), enshrined in article 28 of the Universal Declaration of Human Rights (UDHR/UN, 1948), is defined as a legal-dogmatic category, from an ethical and humanistic dimension, conceived as the faculty or conventional prerogative established in function of the 'effective realization' of human rights (HHRR) and the happiness of the human person, understood as a means and an end to the full realization of their valuable life project, chosen freely and autonomously, with human security,

where power policy is founded on the care and protection of life -Biocracy- aimed at fulfilling and enforcing the imperative obligation of States to respect, protect and guarantee human rights -because they are inherent to human dignity and functional to the common good- in a integral democracy, contributing to the formation of a more fraternal, humane, harmonious, just, inclusive and equitable society in a State of human rights from the perspective of Humanist Constitutionalism or Humanist State of Law.

Key words: Biocracy; Post-pandemic; Human Rights; New world order; Valuable life project; Integral democracy; human happiness.

How to quote this article:

CALDERA YNFANTE, Jesús E., “The fundamental human right to a new worldwide order: forward the effective realization of human rights”, *Journal of Juridical Science*, Doctorate in Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, pp. 58-137.

EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL AL NUEVO ORDEN MUNDIAL: HACIA LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por PhD. Jesús E. Caldera Ynfante*

I. CONTEXTO: PRIMERA GUERRA “BIOLÓGICA” MUNDIAL¹ Y LA “VIRULENCIA” COMO EL SIGNO DE LOS TIEMPOS.

* Jurista, catedrático y líder político venezolano formado en el humanismo cristiano. Doctor en Derecho por la Universidad Santo Tomás (Colombia). Doctor en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales por la Universidad de Burgos (España). Postdoctorado sobre Estado, Políticas Públicas y Paz Social, URBE, Maracaibo, Venezuela. Abogado y Magister Scientiarum en Desarrollo Regional por la Universidad de los Andes (Venezuela). Título de abogado convalidado, desde el 2008, en la República de Colombia. Especialista en Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional por la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Profesor de posgrados en Derecho Constitucional y Mecanismos Internacionales de Protección de DDHH en la Pontificia Universidad Javeriana; Universidad Santo Tomás y Universidad Libre (Colombia). Profesor invitado de la Universidad de Burgos, España; Universidad de Belgrano, Argentina y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, República Dominicana. Docente Investigador Asociado adscrito al Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” código COL0120899 con Categoría A1 en Convocatoria de 2019 de Colciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia, para el que se escribe este producto científico.

¹ Verbigracia, lo dicho por Emmanuel Macron, presidente de Francia: ““Estamos en guerra. En guerra sanitaria, cierto. **No luchamos contra otro ejército ni contra otra nación pero el enemigo está allí y avanza.** Y esto requiere una movilización general y que todas las acciones del gobierno deben estar encaminadas a la lucha contra la epidemia, de día y de noche, y **nada debe desviarnos de este objetivo**”. Negrillas del Texto. Tomado del diario *El Mundo*, España, versión digital. Consultado el 10 de mayo de 2020. Visible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/03/16/5e6fea0121efa0302a8b45e7.html>

Un agente microscópico, tan invisible como mortífero, ha puesto en riesgo salud y la vida la familia humana: la pandemia de la Covid-19. Ha generando secuelas de enormes proporciones en el campo médico y sanitario y en diversos ámbitos de la vida humana. A la fecha, en el mundo, van contagiadas 16.055.909 de personas, 644.661 muertes y 9.267.601 recuperados en países de los 5 continentes.²

Esta “guerra biológica” silenciosa deja grandes retos y profundas lecciones. La pandemia impone repensar los fundamentos de la actual etapa civilizatoria de la humanidad de cara a una nueva sociedad bajo una arquitectura mundial en consonancia con los cambios que estos tiempos “virulentos” reclaman. Exige rectificaciones a favor de la familia humana, en su conjunto, y de la gobernabilidad internacional, fragmentada y perpleja, que reacciona de manera particular ante la magnitud de una situación excepcional, de rango universal, sorprendida, sin fórmulas anticipatorias, sin respuestas adecuadas, sin planeación estratégica, actuado sin coordinación, reforzando la primacía del interés nacional y la exacerbación de los nacionalismos, algunos de los cuales echando mano al populismo, la xenofobia o el discurso de odio³ para galvanizar sus bases de apoyo electoral, al tiempo que se escudan en la emergencia sanitaria enfatizando modelos autoritarios de gobierno, colocando en situación de tensión/negación los cimientos de la democracia y la obligatoria responsabilidad que incumbe a los Estados, como obligados principales del

²Datos obtenidos del diario *El País*, España, versión digital. Consultado el 26 de julio de 2020. Visible en: https://elpais.com/sociedad/2020/04/09/actualidad/1586437657_937910.html

³ El autor promueve un discurso político basado en el amor al prójimo, en el cuidado y la protección de la vida, en especial, con actos de compasión y solidaridad activa traducida en acciones personales e institucionales a favor con los pobres, vulnerables y excluidos de la sociedad, en correspondencia con el humanismo cristiano, bajo la égida católica de la “opción preferencial por los pobres.” Véase nota al pie de página 36.

aseguramiento de la dignidad humana, de respetar, proteger y garantizar plenamente la satisfacción de todos los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas, por el hecho mismo de ser personas humanas.

Así las cosas, la presente reflexión apuesta por replantear la imperiosa e ineludible responsabilidad que incumbe a los Estados y la comunidad de naciones de cumplir de manera plenamente efectiva con todos los DDHH fundamentales de toda persona como núcleo esencial del **Derecho Humano Fundamental a un Nuevo Orden Mundial (NOM)** consagrado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que deben acatar, aplicar y cumplir por su carácter imperativo cuya observancia contribuye al cuidado y la protección de la vida humana,⁴ regulando la respuesta que deben dar a futuras contingencias que pongan en riesgo la vida humana. El NOM tiene carácter normativo, es decir, impone un deber ser, una obligación imperativa a los Estados de la comunidad internacional que encuentra justificación legal, moral y ética en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) de la DUDH basada en que toda persona humana goce efectivamente de todos sus derechos fundamentales es su mandato dotado de fuerza vinculante sobre los Estados por ser disposición investida de la imperatividad u obligatoriedad del *ius cogens*:

⁴En la actualidad, desde la bioética, sobre el cuidado de la vida, se afirma que: “*Toda investigación en que participen seres humanos debe realizarse de acuerdo con cuatro principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Se da por sentado habitualmente que estos principios guían la preparación concienzuda de propuestas para los estudios científicos.*” Tomado de *Principios Generales de la ética*. (s/f) Centro de Estudios Bioéticos. Universidad de Chile. Consultado el 29 de mayo de 2020. Visible en: <https://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76256/principios-generales-de-etica>

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

El cumplimiento efectivo del NOM, como derecho fundamental, incide en el respeto, protección y garantía del contenido normativo de la dignidad humana,⁵ en tanto los Estados obligados realicen de manera plenamente efectiva el núcleo esencial de los DDHH para todas las personas. Más que un concepto, es un derecho humano superior; un instrumento normativo vinculante que procura la eficacia de las actuaciones estatales para contener y superar la actual situación de amenaza-riesgo sobre la vida humana, respondiendo y reparando (en estos *tiempos de virulencia* y en el futuro inmediato), los daños y las secuelas antropológicas -individuales y sociales, políticas, ecológicas y económicas de la COVID-19 sobre la humanidad.

⁵ Véase, sentencia T-881 de 2002, Corte Constitucional colombiana (M.P. Montealegre Lynnet): *“Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.”*(Cursivas y negrillas añadidas).

II.- EL NOM ASUMIDO COMO UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

Es una norma jurídica imperativa, revestida del carácter de *ius cogens*, que obliga a la acción por parte de los destinatarios: los Estados. Está establecido en el artículo 28 de la DUDH, ya citado, con carácter de norma jurídica universal, imperativa y exigible en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y colateralmente en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) ya que durante la guerra los actores bélicos y los civiles ajenos a los conflictos tienen derechos humanos. El NOM, calificado como derecho fundamental, ordena que toda persona humana disfrute de manera plenamente efectiva todos los derechos que le son reconocidos, sin distinción alguna, partiendo de la premisa que todos *nacemos libres e iguales en derechos y en dignidad*. Su configuración normativa, motivada por el deber ser que vincula de manera taxativa a los Estados como sujetos de derecho internacional público y actores obligados a la realización concreta de los derechos humanos. En la presente reflexión, desde la perspectiva de la pedagogía de los derechos humanos y la educación para la ciudadanía democrática, el NOM se define, a juicio del autor, en tres sentidos:

Definición de NOM en sentido estricto:

El derecho de toda persona humana de gozar efectivamente de todos sus derechos y libertades iguales e inalienables.

Definición de NOM en sentido intermedio:

El derecho humano de toda persona a que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades, iguales e inalienables, previstos a su favor

en los tratados sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Definición de NOM en sentido amplio:

Es el conjunto de atribuciones o facultades de toda persona humana previstas en los tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario que obliga a los Estados y la comunidad de naciones a que se hagan plenamente efectivos sus derechos y libertades, iguales e inalienables, respetando y garantizando su satisfacción, en el plano social e internacional, por ser inherentes a su dignidad humana y al logro de su proyecto de vida valioso como parte de la familia humana.

¿Por qué razones atribuirle el rango superior de derecho fundamental?

Su adopción legal, además del imperativo ético-moral que condujo a la comunidad de naciones a su instauración guarda relación con el ánimo colectivo orientado a contar con dispositivos jurídicos que regulen la actuación de los Estados con obediencia al derecho internacional público, dando cuerpo a una potente normatividad especial internacional en materia de protección de los derechos humanos y la regulación de los derechos de los actores y civiles envueltos en conflictos armados de diversa índole. Esta regulación internacional sobre derechos humanos procura que desde el Estado, como sujeto internacional principalmente obligado, hallan actuaciones reales, en el espacio de la vida de cada persona, que haga plenamente efectivos los derechos y libertades, que traduzca en realización tangible y concreta de todos los derechos y libertades de toda persona humana como manifestación de la justicia en sentido material. El NOM, puede ser calificado como un derecho

fundamental, de rango superior, teniendo en cuenta que cumple con los elementos que distinguen los derechos fundamentales en la actualidad.⁶ Los derechos fundamentales, a juicio del autor, pueden ser definidos así:

Es el conjunto de facultades y potestades jurídicas dispuestas a favor de las personas, inherentes a su dignidad humana, de modo innominado o establecidas en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, que el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar.

La Corte Constitucional de Colombia indica que “los derechos fundamentales son aquellos que (i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana, (ii) pueden traducirse o concretarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad”. Adicionalmente, están dotados de exigibilidad en sentido amplio, lo que les confiere también la posibilidad de su justiciabilidad, es decir, la cualidad de ser reclamados judicialmente sin que tal requisito, *per se*, determine la fundamentalidad del derecho.⁷ Detallamos la manera que el NOM cumple con cada uno de tales requisitos.

i.- El NOM tienen relación funcional con la dignidad humana.

Está previsto afianzar el respeto por la persona humana como titular del derecho, desde un plexo axiológico, destinado a que el obligado de la relación jurídica, esto es, el Estado realice las actuaciones -abstenciones y prestaciones- que hagan plenamente efectivos los DDHH de toda persona con

⁶ Siguiendo la dogmática y doctrina de la Corte Constitucional de Colombia, en particular, las sentencias T-881 de 2003, T-227 de 2003 y T-428 de 2012.

⁷ Véase, sentencia T-428 de 2012, Corte Constitucional de Colombia.

lo cual asegura que logre realizar su proyecto de vida valioso, elegido desde su autonomía, a ser realizado definido libremente, sin daños ni arbitrariedades, contando con medios adecuados para una vida buena, gozando de oportunidades para desarrollar su capacidad, alcanzar florecimiento humano, funcionar efectivamente en la sociedad y ser feliz, contribuyendo, de manera activa al bien común. Es un derecho previsto para promover y asegurar la protección de la persona, *para el cuidado de su vida*, mediante la plena y efectiva realización de todos sus derechos y libertades inalienables.⁸ La Declaración de DDHH de la ONU (1948), en su Preámbulo considera *que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*. En la Conferencia Mundial de DDHH que aprobó la Declaración y el Plan de Acción de Viena de Naciones Unidas (1993) se reconoció y reafirmó que *todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización*. La Declaración y el Plan de Acción de Viena, en

⁸ La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia T-227 de 2003, define la dignidad humana así: *“El concepto de dignidad humana que ha recogido la Corte Constitucional únicamente se explica dentro del sistema axiológico de la Constitución y en función del mismo sistema. Así las cosas, la elevación a rango constitucional de la “libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle” y de “la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad”, definen los contornos de lo que se considera esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas) cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.”*

cita, inicia el *momentum* de la integralidad de los DDHH, equiparados en peso e importancia, por ende, todos fundamentales, en tanto *son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí*.⁹ Lo anterior, sumado a la doctrina del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) implementado por la ONU y sus organismos de protección de DDHH en defensa de la igualdad e intangibilidad del goce plenamente efectivo de los mismos por toda persona igual en derechos, igual en dignidad.

ii.- Traducción o concreción del NOM en derecho subjetivo.

El NOM cumple con la cualidad de triple conformación como derecho subjetivo porque tiene i) *títular* (toda persona humana, es patrimonio innato de toda persona humana, iguales en libertad y dignidad); *obligado* (el Estado, sus órganos y agentes) y iii) *la relación jurídica* basado en la satisfacción de su contenido esencial (actuaciones tangibles que implican prestaciones o abstenciones que debe efectuar el Estado como entidad obligada a respetar, garantizar, proteger, asegurar y hacer plenamente efectivos los DDHH mediante actos que implican prestaciones o abstenciones) a favor de la persona humana beneficiaria.

iii. Consenso jurídico y dogmático nacional e internacional sobre su relevancia iusfundamental.

⁹ Numeral 5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional *debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*”

Los derechos humanos y las libertades son patrimonio innato de la familia humana. La importancia sobre la responsabilidad de los Estados de hacer plenamente efectivos los derechos humanos y las libertades de la persona humana está contenida en el artículo 28 de la Declaración Universal de los DDHH (1948), concordada, entre otras normas, con la Carta de la ONU (1945), el PIDCP, el PIDESC, las Convenciones Americana (1969), Europea (1950) y Africana sobre Derechos Humanos (y de los pueblos, esta última, de 1981), decisiones de Tribunales y Cortes internacionales de los sistemas de protección global o continental de DDHH, resoluciones de organismos de la ONU para la protección universal de DDHH.

iv. La exigibilidad, más que la propia justiciabilidad, como característica de los derechos fundamentales.

Ello, con la finalidad de que la exigibilidad, en general, contribuya a la plena concreción de los DDHH, como una obligación del Estado. Este es un atributo que los distingue, pudiendo la persona humana titular de los mismos solicitar y procurar su satisfacción -sin limitarse a las acciones judiciales de garantía- por parte del destinatario obligado, quedando facultada para, en caso de incumplimiento, interponer mecanismos internacionales de protección convencional o extraconvencional y, en el plano interno, diversas acciones constitucionales para impedir la ilusoriedad de su goce efectivo.

¿Cuál es el contenido esencial del derecho fundamental al NOM?

El NOM, como categoría *iusfundamental*, es un macroderecho o un derecho omnicomprensivo.

La efectiva materialización del contenido esencial del NOM, un conjunto diverso de derechos fundamentales que, a su vez, se realizan de manera interrelacionada, interdependiente e indivisible, propiciando oportunidades para el despliegue de las capacidades en aras del pleno y efectivo florecimiento humano, contribuye a i) la realización efectiva de los derechos humanos; ii) la realización efectiva del proyecto de vida valioso de la persona humana y iii) el fortalecimiento de la interrelación entre democracia - asumida como derecho fundamental-, Estado de derecho y DDHH.

En este segmento, con miras a sustentar la fundamentalidad del núcleo esencial del NOM, se resalta la tesis de Caldera Ynfante (2018a, 2018b, 2020b) expuesta en su argumentación jurídica sobre el núcleo esencial del derecho fundamental a la democracia a la que califica como un derecho superior de naturaleza omnicomprensiva o compleja porque está integrados por los derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales o de nueva configuración, todos fundamentales, que se satisfacen de manera indivisible, interdependiente e interrelacionada en tanto se garantice el goce efectivo del derecho fundamental a la democracia.

Algo similar se puede predicar del NOM, *mutatis mutandis*, ya que se nos presenta como un *supraderecho* intangible que envuelve dentro de sí los demás derechos humanos -vinculados a la dignidad humana- que deberán siempre ser respetados, garantizados, protegidos y asegurados a favor de la persona humana por parte del Estado, es decir, que obligatoriamente tienen que ser honrados plenamente, satisfechos a cabalidad, efectivamente cumplidos, en función de la realización de la persona humana en la comunidad política sometida al imperio de la convencionalidad y constitucionalidad de los DDHH.

Según Häberle (1983)

“se denomina contenido esencial, al ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas”.

Para Shue (1949) existe la categoría de los *derechos básicos*, siendo aquellos que en su seno albergan una serie de derechos que le dan contenido al derecho continente. Esto es, que tienen una naturaleza compuesta, ensamblada, compleja, integrado por un haz de derechos fundamentales que integran su núcleo esencial, que comprenden prestaciones (actos positivos) o abstenciones (limitaciones negativas) por parte del Estado y demás obligados a favor del titular del mismo: la persona humana.

Así, el NOM es *un derecho fundamental considerado como un todo, conformado por un elenco diverso de otros derechos fundamentales*, una amalgama o abanico de posiciones jurídicas que convergen en la materialidad de su núcleo esencial en tanto derecho fundamental al que corresponde la adscripción de conjunto de normas (distintas posiciones individuales iusfundamentales) vinculadas a dicha disposición fundamental (NOM) por su inherencia con la dignidad humana. El núcleo esencial del NOM, está conformada por un elenco de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, etc.) igualmente fundamentales de los que el NOM resulta medio y fin irremplazable para su goce efectivo, de forma interdependiente e interrelacionada, mediante refuerzos mutuos y recíprocos,

en el contexto de la teoría de la integralidad de los DDHH,¹⁰ vista bajo el Enfoque Basado en Derechos Humanos (abreviado NOM+EBDH). El derecho fundamental al NOM, conformado en su núcleo esencial por un haz diverso de derechos humanos, todos fundamentales, guarda relación con el enunciado “bienes sociales primarios” de Rawls (1971, 1979).

De otra parte, el NOM, en cuanto a su efectiva realización, desencadena el goce, igualmente efectivo, de la multiplicidad de derechos y posiciones jurídicas íncritos en su contenido esencial, propiciando oportunidades para el florecimiento humano y el logro del proyecto de vida valioso de la persona, en sintonía con el *enfoque de las capacidades* de Nussbaum surge “como base filosófica para una teoría de los derechos básicos de los seres humanos que deben ser respetados y aplicados por los gobiernos de todos los países, como requisito mínimo del respeto por la dignidad humana” (Nussbaum, 2007: 83). La autora, en esta materia, se decanta por la definición de una “lista” de capacidades humanas centrales (que no es cerrada ni limitante), como derechos básicos de las personas, que permiten el respeto a la dignidad humana, de donde resulta que el enfoque de las capacidades de Nussbaum (2007: 88-89) determine un límite o soporte (núcleo esencial) sin los cuales -o por debajo de los cuales- no puede considerarse que exista una vida auténticamente humana si no se respetan las capacidades enlistadas, observando que los proyectos políticos deben buscar siempre estar por encima de ese umbral, de lo que deriva la justificación práctica y la importancia de su confección como herramienta referencial (no hermética a otras capacidades no

¹⁰ Denominada Doctrina de la Integralidad en DDHH, establecida en la Declaración y Programa de Acción en Derechos Humanos de Viena de 1993. ONU.

enunciadas)¹¹ para el respeto de la dignidad humana en la sociedad democrática organizada bajo la forma de Estado democrático constitucional.¹²

Tres pilares normativos se erigen como parte del núcleo esencial del NOM:

a) Todos los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales¹³ con la finalidad de su efectiva y progresiva satisfacción contenidos en la regulación convencional vinculante (*ius cogens*) como la DUDH (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950, y sus modificaciones), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, y sus protocolos adicionales), la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), entre otros.

¹¹ La importancia teórica y práctica de la democracia, para Nussbaum, queda refrendada, entre otras, en su obra *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades* (2010).

¹² Estado de derechos humanos o Estado Humanista de Derecho, a decir de Caldera Ynfante, desde la perspectiva del Constitucionalismo Humanista que sirve de marco al Humanismo Constitucionalizado en boga desde la adopción de la Declaración Universal de los DDHH (1948).

¹³ Primero, entendamos el concepto: La Transición Energética es un cambio estructural a largo plazo de los sistemas energéticos o las fuentes de energía que el mundo utiliza para su desarrollo. El momento histórico lo pide y si los gobiernos y empresas del mundo no tomamos conciencia de los cambios climáticos que estamos viviendo, nuestro planeta seguirá sufriendo un deterioro irreversible.

b) Los derechos reconocidos de manera expresamente o de forma innominada en las Constituciones nacionales de los Estados, que enuncian derechos fundamentales, a nivel interno, reconociendo, mediante el Bloque de Constitucionalidad, el carácter imperativo y vinculante de la regulación convencional antes enunciada.

c) Los derechos reconocidos en resoluciones o decisiones de organismos internacionales de protección de DDHH, convencionales o extraconvencionales, judiciales o cuasijurisdiccionales, que tienen carácter vinculante en materia de responsabilidad internacional del Estado o por imperio de los efectos extensivos a los Estados parte en mérito de la cosa juzgada o *res interpretata*,¹⁴ generalmente en Occidente.

d) Los derechos emergentes inherentes al derecho a la vida: a la paz; a la democracia;¹⁵ al agua; a un ingreso mínimo vital; a la inclusión de personas con discapacidad; a la seguridad alimentaria y a la alimentación, en especial de comunidades étnicas y población pobre o

¹⁴ Véase, Corte IDH. Caso Gelman Vs Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).

¹⁵ Sobre el núcleo esencial del derecho a la democracia -de rango fundamental para el autor- puede verse la Resolución 2003/36 de 23 de abril de 2003 de la ONU sobre la Interdependencia entre la Democracia y los Derechos Humanos y la Resolución 2002/46 de 23 de abril de 2002 de la ONU, relacionada con las Nuevas Medidas para Promover y Consolidar la Democracia. El valor dogmático y jurídico, de esta última, ha sido reconocido y establecido, para el área andina, por el artículo 14 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos -CAPPDH- (2002). El avance de la democracia, en muchos países del mundo, según la misma CAPPDH y diversos estudios de la ONU, ha incidido en un disfrute más pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en esos países.

vulnerable; al acceso gratuito a internet;¹⁶ a la felicidad; al desarrollo; a la protección de la naturaleza como sujeto de derecho y la biodiversidad;¹⁷ derechos de responsabilidad intergeneracional; a la jurisdicción o de acceso a acción judicial; al desarrollo del proyecto de vida valioso (para algunos, libre desarrollo de la personalidad o derecho a la autobiografía), entre otros.

e) Los derechos humanos implicados en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Agenda 2030 de Naciones Unidas.¹⁸

¹⁶ Con énfasis en la educación virtual incluyente, accesible, gratuita y de calidad, con elementos técnicotecnológicos que generen empleabilidad para gruesos sectores poblaciones que viven fuera del sistema educativo, en la franja de desempleo, víctimas de la pobreza, así como para la progresiva transición digital del sector productivo de los países menos desarrollados por la propuesta de innovación y desarrollo que la era digital ha producido palpable en cambios en todas las dimensiones del mundo.

¹⁷ Véase, por ejemplo, la Sentencia T-622/16, Corte Constitucional de Colombia, donde reconoce al Río Atrato como sujeto de derecho. El fallo, genera una dogmática fuerte sobre bioculturalidad y biodiversidad, el derecho al medio ambiente sano y el derecho al agua como fuente hídrica, entre otros, sobre el principio de precaución ambiental y la protección especial de los ríos, bosques, fuentes de alimento, medio ambiente y biodiversidad y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas -Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales.

¹⁸ Según la ONU: “17 objetivos para transformar nuestro mundo En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con [17 Objetivos de Desarrollo Sostenible](https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades”. Consultado el 24 de julio de 2020. Visible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>

f) Los derechos fundamentales innominados y los derechos emergentes que irrumpen, fruto del proceso evolutivo de la sociedad, a favor de la persona humana y su inherente dignidad, que el Estado democrático tiene el deber de promover, asegurar, garantizar y proteger, habida cuenta que la democracia, el desarrollo, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado democrático constitucional son interdependientes y se refuerzan mutuamente, enfatizando en la necesidad de que se propicie y garantice la participación de los jóvenes y la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la vida política y pública, para que funcionen efectivamente en la sociedad, así como en los ámbitos sociales y económicos de la misma, en una comunidad de naciones que promueva el cuidado y la protección de la vida en armonía con la protección de la naturaleza, la biodiversidad y la bioculturalidad.

Características jurídicas, dogmáticas y éticas del NOM.

Entre los grandes rasgos distintivos del NOM, podemos señalar que:

a) Es un derecho fundamental.

Está consagrado en el artículo 28 de la DUDH y cumple con los requisitos exigidos en la dogmática constitucional para calificarlo como tal, que impone el deber al Estado y la comunidad de naciones la obligatoriedad de cumplirlos, de respetarlos y protegerlos, de hacerlos efectivos plenamente, fiel reflejo de las *Consideraciones Elementales de Humanidad*, señaladas por la Corte Internacional de Justicia, en su primera sentencia emitida el 9 de abril de

1949, sobre el caso del Estrecho de Corfú.¹⁹ Es, además, una manifestación de la denominada *conciencia jurídica universal*, como conciencia colectiva, articulada en la *communis opinio iuris* para preceptuar imperativamente que los DDHH deben respetados, protegidos y garantizados por su inherencia con la dignidad humana y la realización del proyecto de vida valioso de la persona.

b) Es norma con rango de *ius cogens*.

Es una disposición del DIDH, de carácter imperativo, perentorio y obligatorio, ubicada en el rango máximo del ordenamiento internacional por ser norma de *ius cogens*. Su aplicación no permite exclusiones para su cumplimiento y su contenido esencial es intangible, deviniendo nulo, de nulidad absoluta, toda actuación que le contravenga.²⁰ Al Estado le aplican los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados que declara la nulidad de cualquier tratado contrario a una norma imperativa, pautando la jerarquía suprema del derecho imperativo (*ius cogens*) con respecto a la norma convencional.

c) Es un *macroderecho* o *derecho omnicompreensivo*.

¹⁹Véase, Corfu Channel Case (Merits), ICJ Reports 1949, p. 22.

²⁰ La Declaración y Plan de Acción de Viena 1993 indica que “la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas. En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.”

Se nos presenta como un *supraderecho* intangible que envuelve dentro de sí los demás derechos humanos -vinculados a la dignidad humana- que deberán siempre ser respetados, garantizados, protegidos, es decir, que obligatoriamente tienen que honrados plenamente, satisfechos a cabalidad, efectivamente cumplidos, en función de la realización de la persona humana en la comunidad política sometida al imperio de la convencionalidad y constitucionalidad de los DDHH.

d) Está destinado a la promoción y garantía de la dignidad humana y el bien común desde una perspectiva dogmática, ética y humanística.

El NOM, como derecho fundamental, tiene relación funcional con el logro del contenido normativo de la dignidad humana -respeto que merece la persona humana por el mero hecho de serlo- en su triple dimensión de valor constitucional, principio constitucional y regla constitucional que determina la obligación del Estado cumplir con el deber de promover, respetar, garantizar, asegurar y proteger todos los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo, ideología, religión, lugar de nacimiento o nacionalidad, preferencias o elecciones personales, entendiendo que todos los derechos, para su goce efectivo, son interdependientes, están interrelacionados y son indivisibles siendo, por tanto, todos fundamentales a la hora de permitir que la persona humana realice su proyecto de vida valioso, con SH, despojado del miedo y el temor, sin sumisiones ni opresiones políticas, sin la atadura de la miseria y la pobreza que castra toda posibilidad de florecimiento humano, que envilece el horizonte de futuro de la persona, aniquilando su derecho a la autorrealización personal con miras a su libre contribución al bien común. El Papa Francisco, desde el plano teológico y ético, en la Carta Encíclica *Laudato Sí* (2015), denuncia la “cultura del descarte,”

rechazando la prolongada situación de precariedad de los más frágiles, incluyendo a los migrantes en tal categoría. El Santo Padre apuntada nítida la línea de acción a seguir en materia de promoción de la dignidad humana y el bien común:

25. "...Es trágico el aumento de los migrantes huyendo de la miseria empeorada por la degradación ambiental, que no son reconocidos como refugiados en las convenciones internacionales y llevan el peso de sus vidas abandonadas sin protección normativa alguna. Lamentablemente, hay una general indiferencia ante estas tragedias, que suceden ahora mismo en distintas partes del mundo. La falta de reacciones ante estos dramas de nuestros hermanos y hermanas es un signo de la pérdida de aquel sentido de responsabilidad por nuestros semejantes sobre el cual se funda toda sociedad civil."

(...)

156. La ecología integral es inseparable de la noción de bien común, un principio que cumple un rol central y unificador en la ética social. Es «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección».²¹

157. El bien común presupone el respeto a la persona humana en cuanto tal, con derechos básicos e inalienables ordenados a su desarrollo integral. También reclama el bienestar social y el desarrollo de los diversos grupos intermedios, aplicando el principio de la subsidiariedad. Entre ellos

²¹ Se basa en la cita de: Conc. Ecum. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, sobre la Iglesia en el mundo actual, 26.

destaca especialmente la familia, como la célula básica de la sociedad. Finalmente, el bien común requiere la paz social, es decir, la estabilidad y seguridad de un cierto orden, que no se produce sin una atención particular a la justicia distributiva, cuya violación siempre genera violencia. Toda la sociedad – y en ella, de manera especial el Estado– tiene la obligación de defender y promover el bien común.

158. En las condiciones actuales de la sociedad mundial, donde hay tantas inequidades y cada vez son más las personas descartables, privadas de derechos humanos básicos, el principio del bien común se convierte inmediatamente, como lógica e ineludible consecuencia, en un llamado a la solidaridad y en una opción preferencial por los más pobres. Esta opción implica sacar las consecuencias del destino común de los bienes de la tierra, pero, como he intentado expresar en la Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*,²² exige contemplar ante todo la inmensa dignidad del pobre a la luz de las más hondas convicciones creyentes. Basta mirar la realidad para entender que esta opción hoy es una exigencia ética fundamental para la realización efectiva del bien común.

En *Evangelii Gaudium*, el papa Francisco reitera su llamado en los siguientes términos:

203. “La dignidad de cada persona humana y el bien común son cuestiones que deberían estructurar toda política económica, pero a veces parecen sólo apéndices agregados desde fuera para completar un discurso político sin perspectivas ni programas de verdadero desarrollo integral. ¡Cuántas palabras se han vuelto molestas para este sistema! Molesta que se

²² Remite a: Cf. n. 186-201: AAS 105 (2013), 1098-1105.

hable de ética, molesta que se hable de solidaridad mundial, molesta que se hable de distribución de los bienes, molesta que se hable de preservar las fuentes de trabajo, molesta que se hable de la dignidad de los débiles, molesta que se hable de un Dios que exige un compromiso por la justicia. Otras veces sucede que estas palabras se vuelven objeto de un manoseo oportunista que las deshonra. La cómoda indiferencia ante estas cuestiones vacía nuestra vida y nuestras palabras de todo significado...”.²³

e) Es funcional al cuidado de la persona humana y la protección de la vida, en especial, al cuidado de los más frágiles o vulnerables:

Caldera Ynfante (2020), al trazar los elementos conceptuales del que denomina como *Estado de Derechos Humanos o Estado Humanista de Derecho*, enfatiza en la necesidad de resignificar el ejercicio del poder político lo entiende orientado al cuidado de la persona humana y la protección de la vida, por su inherencia a la dignidad humana y su funcionalidad con el bien común, con un acento de humanismo cristiano sensible, compasivo, fraterno, caritativo y comprometido dando una atención y cuidado prevalente a los más frágiles y vulnerables de nuestra sociedad, cuya protección es un imperativo jurídico, ético y político dada la agravación de la situación de pobreza, miseria y exclusión en la que sobreviven millones de miembros de la familia humana, ante cuyo sufrimiento la indiferencia o la indolencia jamás serán la mejor opción.

La política del presente y el porvenir tiene que moverse en función del cuidado de la vida y la protección de los vulnerables como personas humanas dignas, merecedoras de respeto, cuyo plan vital valioso tiene que ser

²³ Véase, asimismo, *Evangelii Gaudium* el núm. 218 sobre bien común y paz social.

concretado efectivamente mediante oportunidades provistas desde el Estado y la sociedad. En tal sentido, vale traer a colación la Carta Apostólica *Misericordia et Misera* (2016, p. 32-33), donde el papa Francisco rechaza el individualismo exagerado de la sociedad occidental y define la *misericordia social*, al señalar:

Todavía hay poblaciones enteras que sufren hoy el hambre y la sed, y despiertan una gran preocupación las imágenes de niños que no tienen nada para comer. *Grandes masas de personas siguen emigrando de un país a otro en busca de alimento, trabajo, casa y paz.* La enfermedad, en sus múltiples formas, es una causa permanente de sufrimiento que reclama socorro, ayuda y consuelo. Las cárceles son lugares en los que, con frecuencia, las condiciones de vida inhumana causan sufrimientos, en ocasiones graves, que se añaden a las penas restrictivas. El analfabetismo está todavía muy extendido, impidiendo que niños y niñas se formen, exponiéndolos a nuevas formas de esclavitud. La cultura del individualismo exasperado, sobre todo en Occidente, hace que se pierda el sentido de la solidaridad y la responsabilidad hacia los demás. Dios mismo sigue siendo hoy un desconocido para muchos; esto representa la más grande de las pobreza y el mayor obstáculo para el reconocimiento de la dignidad inviolable de la vida humana. Con todo, las obras de misericordia corporales y espirituales constituyen hasta nuestros días una prueba de la incidencia importante y positiva de la misericordia como valor social. Ella nos impulsa a ponernos manos a la obra para restituir la dignidad a millones de personas que son nuestros hermanos y hermanas, llamados a construir con nosotros una «ciudad fiable»²⁴ (Cursivas añadidas).

²⁴ Refiere a la Carta. enc. Lumen fidei, 29 junio 2013, 50: AAS 105 (2013), 589.

En *Evangelii Gaudium* (2016), el papa Francisco enfatiza en la tarea de los cristianos en la generación de una cultura del cuidado de los más frágiles. Un planteamiento cónsono a la invitación del Santo Padre, es promovida por Caldera Ynfante (2020), quien predica y reclama la pertinencia de fomentar la construcción de una ciudadanía democrática y una educación para la promoción de la democracia y los DDHH que impliquen la gestación de un poder político “rehumanizado” para la protección y el cuidado de la vida en consonancia con el respeto que toda persona merece. De igual modo, Martín Fiorino (2012), quien, al analizar la “vida política y políticas de la vida” que permitan la superación de la situación de supervivencia de la persona humana en las ciudades y espacios urbanos, puntualiza:

El nuevo siglo expresó el paso de un modo de pensar, centrado en la eficiencia, a otro, centrado ahora en la conciencia, la reflexión y la sabiduría práctica (prudencia); en la responsabilidad y en la exigencia de compromiso de cumplimiento (esencialmente político) de la misma. Este compromiso es, en dimensión-macro, con la vida y con el planeta, pero en términos precisos, con un “nuevo” actor político: las personas concretas, quienes, cada vez más claramente, rechazan ser reducidas a meros electores formales, consumidores irreflexivos, partidarios intolerantes o creyentes fanáticos. Todas estas lógicas reductivas de lo humano han sido despersonalizadoras, útiles para fines de dominación, manipulación o domesticación al disolver a las personas en los extremos del individualismo o el colectivismo. El desafío del nuevo siglo es reafirmar y, sobre todo llevar a la práctica, una política de la persona en el marco de la convivencia interpersonal y el cuidado de la vida.

(...)

Ello es especialmente significativo para la vida política, en su manifestación como convivencia (disposición afectiva, comprensión y desarrollo de competencias para vivir en común), hoy amenazada por múltiples reduccionismos, fanatismos e intolerancias. Situadas en el contexto histórico-cultural de América Latina, cabe preguntar qué representan hoy tales amenazas a la convivencia en las ciudades de América Latina y por la posibilidad de desarrollar en ellas políticas de la vida.

El papa Francisco, al definir su postulado del cuidado de los más frágiles, ha apostillado lo siguiente:

209. Jesús, el evangelizador por excelencia y el Evangelio en persona, se identifica especialmente con los más pequeños (cf. Mt 25,40). Esto nos recuerda que todos los cristianos estamos llamados a cuidar a los más frágiles de la tierra. Pero en el vigente modelo « exitista » y « privatista » no parece tener sentido invertir para que los lentos, débiles o menos dotados puedan abrirse camino en la vida...

210. Es indispensable prestar atención para estar cerca de nuevas formas de pobreza y fragilidad donde estamos llamados a reconocer a Cristo sufriente, aunque eso aparentemente no nos aporte beneficios tangibles e inmediatos: los sin techo, los toxicodependientes, los refugiados, los pueblos indígenas, los ancianos cada vez más solos y abandonados, etc. Los migrantes me plantean un desafío particular por ser Pastor de una Iglesia sin fronteras que se siente madre de todos. Por ello, exhorto a los países a una generosa apertura, que en lugar de temer la destrucción de la identidad local sea capaz de crear nuevas síntesis culturales. ¡Qué hermosas son las ciudades que

superan la desconfianza enfermiza e integran a los diferentes, y que hacen de esa integración un nuevo factor de desarrollo! ¡Qué lindas son las ciudades que, aun en su diseño arquitectónico, están llenas de espacios que conectan, relacionan, favorecen el reconocimiento del otro!²⁵

f) Obliga el Estado a que cumpla el deber respetar, proteger y realizar plenamente su goce efectivo como parte de los sistemas de protección de DDHH.

Para los Estados la satisfacción plena de los DDHH no es una opción: es una obligación basado en elementos jurídico y éticos. En el sistema universal, la fuente primaria, la Carta de la ONU en sus artículos 55.c y 56 establece la obligación de promover y cooperar a tales efectos. El sexto párrafo del Preámbulo de la DUDH impone a los Estados parte el deber de asegurar su goce efectivo. El artículo 2.1 del PIDCP les obliga a respetar y a garantizar tales derechos y en el artículo 2.2 ejusdem asumen el deber de adoptar medidas internas para hacerlos plenamente efectivos. El PIDESC, en el artículo 2.1 les obliga a adoptar medidas para la satisfacción progresiva de los mismos, recalando en el dispositivo 2.2 ejusdem su compromiso de garantizar su plena satisfacción. Los órganos de protección, instituidos en tales pactos, vienen cumpliendo la tarea de supervisar su aplicación y decidir casos concretos de quejas elevadas a su decisión, cuyos dictámenes son comunicados a los Estados parte para su debida atención y acato. A nivel del continente americano, el artículo Pacto de San José sobre DDHH, vincula a los Estados parte a cumplir con la obligación de respetar y garantizar los DDHH y el

²⁵ Véase: *Evangelii Gaudium*, 253. "... Los cristianos deberíamos acoger con afecto y respeto a los inmigrantes del Islam que llegan a nuestros países, del mismo modo que esperamos y rogamos ser acogidos y respetados en los países de tradición islámica."

artículo 2 ordena la ineludible adopción de medidas a nivel interno para su efectiva realización. En este sistema, la Corte Interamericana de DDHH,²⁶ emite decisiones judiciales vinculantes -promovidas ante la misma por la Comisión Interamericana de DDHH- que tienen carácter obligatorio contra el Estado parte sobre el que se establece la responsabilidad internacional en materia de cumplimiento de DDHH, dotadas de plenos efectos de cosa juzgada, vinculantes para el Estado parte sancionado y, por extensión, a merced de la irradiación de eficacia interpretativa (*res interpretata*)²⁷ de sus fallos judiciales, a todos los Estados parte del continente que han aceptado la jurisdicción de la Corte. El cumplimiento estatal de las obligaciones concretas e inaplazables de respeto y garantía de los DDHH ha sido objeto de pacífica y fecunda jurisprudencia vinculante, emanada del máximo órgano de justicia panamericano, en diversos fallos -bajo las modalidades jurídicas de restitución integral, compensación, satisfacción efectiva- en los que impone a los Estados parte el deber de prevenir, investigar y sancionar cualquier violación a los derechos y libertades junto al cumplimiento de la obligación de restablecer el derecho y de reparar los daños ocasionados (*restitutio in integrum*) por las violaciones consumadas al proyecto de vida personal, esto es, contenido o ámbito de protección de los derechos humanos presupuesto de la realización personal, cumpliendo los Estados con el principio de *bona fides y pacta sunservanda* los convenios sobre derechos humanos ratificados por estos.

g) Es inherente a la realización del proyecto de vida de toda persona asumido como derecho humano.

²⁶ Véase, entre otras, Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), sentencia del 29 de julio de 1988. Fondo, serie C, núm. 4, párr. 164.

²⁷ Véase, Corte IDH. *Caso Gelman Vs Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).

Si el Estado materializa efectivamente todos los DDHH a favor de la persona, por su inherencia con la dignidad humana, ésta cuenta con oportunidades para el pleno despliegue de sus talentos y capacidades, determinando la concreción de su realización humana en tanto promueve y facilita el logro de su horizonte de futuro consistente en el plan de realización personal que se ha trazado conseguir pudiendo determinarse a lograrlo, con autonomía, libre de daños, sin arbitrariedades, sin miseria, sin temores. El derecho humano al proyecto de vida valioso -para algunos, derecho al libre desarrollo de la personalidad- como derecho superior relacionado a la SH, lo definimos así:

Es la facultad o atribución de la persona, inherente a su dignidad humana, de visionar y elegir libremente su futuro con el fin de lograr su efectiva realización personal, como ser individual y social, sin daños arbitrarios, sin miseria ni temores.

El proyecto de vida, como derecho humano individual con irradiación social, comporta un proyecto de futuro basado en el cuidado y la protección de la vida humana. Lo vinculamos a la autorrealización de la persona en libertad y justicia en el *Estado de derechos humanos o Estado humanista constitucional*, que Villalobos et. al., (2018) denominan como “derecho a la autobiografía.” A juicio de Jasper (1968) cada persona define, delinea y articula un proyecto de vida único, con el cual se identifica, lo define como persona y lo integra a su vida en atención de lo que hace y de lo que quiere ser. El Tribunal americano de DDHH al definir el daño al plan de vida afirma que:

“el ‘proyecto de vida’ se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir

su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.”²⁸

h) Habilita a la persona humana, como víctima de violaciones a sus derechos humanos a reclamar y obtener del Estado la reparación integral derivada del daño a su proyecto de vida.

Para Fernández Sessarego (1992,1999) el daño al proyecto de vida es la negación que experimenta la persona de realizar la posibilidad de ser lo que libremente eligió para la “personalización” de su vida, que obstaculiza el logro de su futuro, como víctima del daño experimentado. El daño al proyecto de vida, como categoría dogmática derivada del fuero judicial de la Corte Interamericana de DDHH desarrollado en tiempo reciente como forma de reparación del daño material experimentado por la persona -junto a las reparaciones que el Estado parte debe satisfacer derivadas deben satisfacer los daños producidos por el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral- como tal:

“[...] implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son

²⁸ Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C n.º 42, párr. 150.

impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses”²⁹.

III.- LA BIOCRAZIA Y EL PODER POLÍTICO PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA VIDA: DEFINICIÓN Y FUNDAMENTOS

A juicio de Caldera Ynfante (2020a), que se sigue en lo sucesivo, puede entenderse como *el poder político fundado en el cuidado de la persona y la protección de la vida*. Se deriva del griego bio (vida) y cratos (poder). Traduce como poder basado en la vida, para la vida. Difiere de tanatocracia: poder basado en la muerte. Reubica la narrativa y práctica del poder político del discurso de odio, la devastación humana, la guerra o el “culto” a la muerte en el terreno de la reverencia a la vida; la valoración, cuidado y protección de la vida humana y la SH, interrelacionada de modo indisoluble al *derecho fundamental a la democracia* y el NOM. Es factible ubicarla dentro del ámbito constitucional y convencional que rige el sistema político y jurídico democrático donde el Estado y sus agentes están sometidos al Derecho debiendo actuar en pos de la efectividad de los DDHH. El Estado y los servidores públicos deben

²⁹ Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C n.º En Colombia, es digno de análisis la sentencia del 8 de marzo de 2007 emitida por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (exp. 15.739), que desarrolla el *daño a la vida de relación* como “un daño inmaterial diferente del moral, que desborda el ámbito interno del individuo y se sitúa en su vida de relación, es decir, se ve afectada la vida exterior de la persona, en cuanto se evidencia una alteración negativa de las posibilidades que tiene de entrar en relación con otras personas o cosas, de llevar a cabo actividades de disfrute o rutinarias o, la modificación de sus roles en la sociedad o en sus expectativas a futuro”.

respetar, proteger y garantizar la primacía de la vida, la dignidad humana, la realización humana, donde cada persona realice sus propósitos existenciales. Tiene fundamentación humanista, como elemento antropológico y axiológico del poder político en pro del florecimiento humano vinculado la plena efectividad de los DDHH intangibles, inalienables, indivisibles, inherentes a la dignidad humana, es la base de la felicidad individual y social, considerando a cada persona como un fin en si mismo -no como medio-, en sintonía con el imperativo kantiano, merecedora de respeto en toda actuación del poder público ajustada el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH).

La Biocracia *-poder político fundado en el cuidado de la persona y protección de la vida-* además de la fundamentación ética, tiene relación con el Derecho, establecida por la obligación imperativa de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (DDHH) mediante actuaciones que los hagan plenamente efectivos para que la persona humana logre la felicidad personal, concretando con libertad y autonomía su proyecto de vida valioso, donde la `realización efectiva` -inherente a la dignidad humana- es el núcleo esencial del NOM que, de forma vinculante, consagra el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH/ONU, 1948).

La Biocracia, concibe la comunidad política como espacio existencial para lo equitativo y lo justo desde la realización humana tangible de toda persona valorada como ser individual (unicidad), en igualdad (universalidad), libertad y sociabilidad (vida comunitaria), ser particular y social, llamado a vivir en armonía y respeto con las demás personas, la familia, la comunidad y la naturaleza para su propio bien, contribuyendo al bien común. La Biocracia, resalta la relación positiva entre poder político y vida humana, con autonomía y libertad, sin la sujeción degradante del control biológico, social o políticos ante

los mecanismos del poder -biopoder o biopolítica acuñados por Foucault (1977)- como epicentro de la legitimidad democrática en tanto instrumento de la comunidad política para asegurar la vida social armónica, la gestión del conflicto y la violencia, bajo la racionalidad humana, el principio de legalidad y la primacía de la dignidad humana.

La Biocracia apunta hacia la SH para que la persona viva una vida con sentido, liberada de la situación de supervivencia, sin miseria ni pobreza, con seguridad, inclusión y calidad de vida o, lo que es mejor, viviendo una vida de calidad que le permita alcanzar sus propósitos, anhelos, aspiraciones y sueños, logrando su plena y efectiva realización humana en tanto tenga oportunidades para concretar su proyecto de vida valioso mediante el despliegue de su capacidad y talento en una sociedad más humana y fraterna, en paz y convivencia armónica, donde pueda gozar de la democracia, como derecho fundamental, asumida como medio y fin para el goce efectivo de todos sus derechos humanos fundamentales.

Biocracia y Constitucionalismo Humanista³⁰.

Vendrá la postpandemia. El sistema de gobernanza mundial, ideado para la segunda postguerra del siglo pasado tiene que ser repensado o redefinido adaptándolo al futuro re-personalizando y re-humanizando la comprensión de la vida y la familia humana en el NOM. Tiene que ser concebido, interpretado y aplicado con sentido *pro hominis o pro personae*. El

³⁰ Es factible hablar, igualmente, de un Convencionalismo Humanista. En la doctrina, se suele denominar también como *Estado Constitucional de Derecho* aunque, por la evolución de la normatividad internacional sobre DDHH, podría hablarse del *Estado Convencional de Derecho*, basados en la positividad del derecho vigente, con el artículo 28 de la DUDH como arquetipo imperativo.

humanismo que impregna el discurso de fundamentación del constitucionalismo y el convencionalismo en boga, desde la primacía de la dignidad humana, procura una comunidad política “vital”, armónica, justa. Luego de esta dura prueba, se espera, con optimismo moderado, que se genere un *cambio civilizatorio* que nos haga mejores personas, benevolentes, solidarios, empáticos, hospitalarios, amantes del prójimo y la naturaleza, practicantes del amor, la compasión y la alteridad, más humanos, en medio del “equilibrio inestable” de una nueva sociedad, en fase de reconstrucción luego de la actual virulencia. Una sociedad con sostenibilidad ambiental y económica a la que tiene que sumarse la sostenibilidad humana, a partir de la SH, en pos de una humanidad igualmente sustentable desde el cumplimiento de los DDHH y el cuidado y protección de la vida humana.

***La Biocracia y El Estado de Derechos Humanos o Estado Humanista de Derecho.*³¹**

Las categorías vida humana; NOM; vigencia y ‘realización efectiva’ de los DDHH; democracia integral como derecho fundamental; Estado y poder político regido por el principio de convencionalidad/legalidad forman parte de los elementos edificadores de la Biocracia, fruto de los esfuerzos de la

³¹ La expresión *Estado social de derecho*, ha sido difundido en la doctrina y la jurisprudencia constitucional desde la Constitución mexicana de Querétaro (1917) y luego la Constitución alemana de Weimar (1919) en la corriente del llamado constitucionalismo social, más su variante actual Estado social de derecho y justicia o Estado democrático constitucional. La categoría Estado Fallido, Estado Forajido, Estado Criminal es usual en el Ciencia Política y el Derecho Internacional Público. También se ha difundido la noción de *Estado ecológico de derecho*, acuñada por el jurista argentino Humberto Quiroga Lavié (1996) “**El Estado Ecológico de Derecho de la Constitución Nacional**”, Buenos Aires, La Ley. El *Estado de Derechos Humanos* se basa en un derecho de carácter humanista que marca la era de la humanización del Derecho. Podría enunciarse en similar sentido como *Estado de Derecho Humanista*.

comunidad internacional para aprobar el sistema de Naciones Unidas y el derecho convencional sobre DDHH, cimiento del NOM. Así las cosas, se tiene que la noción clásica del Estado de derecho, se basa en el sometimiento del poder político a la regulación jurídica, donde la primacía de la legalidad impera sobre la arbitrariedad. Cuando al Estado se le hace responsable de asumir la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales, pasando de la igualdad formal a la justicia material, poniendo énfasis en los más vulnerables de la sociedad, acudimos a la irrupción de la noción del Estado social de derecho. La supremacía de la Constitución, el respeto al principio democrático, junto a la defensa de los derechos humanos, condujo a la noción de Estado democrático constitucional. En la teoría y la praxis jurídica y política perduran tales basas conceptuales como referencias en la evolución jurídica del Estado. No obstante, después de la segunda guerra mundial, la humanidad, aturdida por la efusión de sangre y muerte del totalitarismo (régimen tanatocrático), revisa la noción del Estado de derecho positivista, acusado de neutralidad frente a tales horrores, sufriendo una transformación axiológica, epistemológica, ontológica y dogmática profunda dando paso al aquí llamado *Estado de Derechos Humanos*.³² Tanta arbitrariedad, perversidad y muerte reñían con el sentido humano y hurgaban la conciencia jurídica universal lo que ameritó la adopción del esquema de gobernanza y la regulación global de DDHH cuya expresión cardinal es el NOM. En este nuevo paradigma estatal, el humanismo, el poder político y la regulación jurídica convergen en función de la dignidad humana, el respeto por la vida y las libertades fundamentales de los

³²En la doctrina, se suele denominar también como *Estado Constitucional de Derecho* aunque, por la evolución de la normatividad internacional sobre DDHH, podría hablarse del *Estado Convencional de Derecho*, basados en la positividad del derecho vigente, con el artículo 28 de la DUDH como arquetipo imperativo.

seres humanos. Surge luego que la comunidad internacional vuelve su mirada hacia el humanismo, clamando por la defensa de la persona humana, su dignidad, sus derechos fundamentales, supeditando el poder político a la protección de la vida (Biocracia). El humanismo es reconocido, entonces, como el fundamento de la civilización humana, impregnando de disposiciones imperativas la dogmática jurídica, alimentando una nueva narrativa política, centrando la legitimidad del Estado en el respeto por la persona por la inherencia a su dignidad humana, imponiendo la obligación vinculante, a todos los Estados, de asegurarla 'realización efectiva' de los DDHH, abriendo cauce a la configuración germinal de la Biocracia, resaltándose que el humanismo y el respeto por la persona humana (y su proyecto de vida valioso) influyen tanto en la comprensión del poder político y la estatalidad que devienen en su principal sustento. El *Estado de Derechos Humanos* es establecido, orientado a la realización del contenido normativo de la dignidad humana mediante actuaciones estatales concretas que se traduzcan en expresiones tangibles de justicia material a favor de la persona humana -superando el legalismo formalista del positivismo jurídico que no previno los abusos del totalitarismo-, concibiendo el hombre como merecedor de respeto *intuitio personae*, como un fin en si mismo, como un ser individual y social, dotando de carácter imperativo a los DDHH establecidos en las Declaraciones, Pactos y Convenciones internacionales, imponiendo, a los Estados parte, el deber de hacerlos plenamente efectivos como aspecto medular del NOM asumido como derecho basados en la positividad del derecho vigente, con el artículo 28 de la DUDH como arquetipo imperativo.

Concebir un *Estado de Derechos Humanos* o *Estado Humanista de Derecho*, donde el poder político está en función de la vida, implica un "giro

copernicano”, de suyo, frente a la configuración del Estado de Derecho, viniendo a instituir el *Estado de Derechos*, en plural, afincado en la dignidad humana donde, si bien el Estado debe someterse al Derecho -como ordenamiento o sistema jurídico- al unísono debe cumplir, taxativamente, con la obligación consustancial a su razón de ser pública que le obliga a cuidar y proteger la vida de la persona humana cumpliendo con el deber de promover, respetar, garantizar y proteger efectivamente todos los DDHH de sus ciudadanos y todo habitante que viva en su territorio. En tal sentido, se aprecia una mutación, un trasegar del Estado (social o constitucional) de derecho clásico al que aquí se ha denominado como el *Estado de Derechos Humanos* o también el *Estado Humanista de Derecho*. El cumplimiento del NOM, conforma el plexo axiológico-ontológico-antropológico sobre el que se edifica la estatalidad actual respetuosa de la dignidad humana. La justificación teleológica, política y jurídica del Estado actual obedece a su rol de responsable directo, garante y asegurador del cuidado de la vida y la protección integral de toda persona humana interrelacionado e interdependiente con el cumplimiento del deber de respeto, protección, garantía y satisfacción plenamente efectiva de todos los DDHH a favor de toda persona humana, cuya realización efectiva es inherente al despliegue de sus capacidades para materializar su derecho al proyecto de vida valioso que, con autonomía y libertad, sin daños ni arbitrariedades, traza como horizonte de futuro posible, encaminando su voluntad en aras de poder alcanzarlo, siendo respetado, respetando a las demás personas, la familia, la comunidad y la naturaleza, cumpliendo deberes, disfrutando a cabalidad de sus derechos fundamentales, en la comunidad política democrática. Esta visión, nos permite arrimar la idea que el Estado no se limita a la administración, ni a ver a la persona humana como un “administrado”. Dejando atrás esa visión reductiva

de la personalidad humana como un “algo” sometido a la administración estatal (“administrado”), es factible, en contraposición, invertir la preponderancia estatal afirmando la vigencia de los derechos fundamentales, posición jurídica y política en la cual el poder político del Estado resulta obligado a obedecer al imperio de la ley, sometiendo su conducta al deber imperativo de hacer plenamente efectivos todos los DDHH de todas las personas. El *Estado de Derechos Humanos* o un *Estado Humanista de Derecho*, entendido como un *Estado cuidador de la vida*, protector de la vida, un Estado promotor del desarrollo humano integral sustentable. La actuación de la administración estatal habrá de pasar de un estadio de riesgo sistémico de la vida a un estadio de protección de la vida humana mediante la universal aceptación y configuración por parte de todos los Estados de mecanismos de aseguramiento y cuidado de la vida, declarando, por ejemplo, la salud como derecho humano fundamental y bien público universal no mercantilizable.

La Biocracia y la Seguridad Humana (SH).

El PIDCP y el PIDESC, sustrato imperativo del NOM, indican que “con arreglo a la DUDH, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. Igual enunciación normológica contienen las convenciones continentales sobre DDHH. La ONU, en el párrafo 143 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 sobre SH (A/RES/60/1) reconoce que “todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano”. Estos parámetros éticos, axiológicos y normativos sobre

la SH determinaron las bases para su aceptación, reconocimiento y promoción en Naciones Unidas.

La Biocracia como cambio de era: del tiempo de los derechos a “el tiempo de la `realización efectiva` de los derechos”.

La `realización efectiva`, obligación imperativa de los Estados para realizar el NOM, es nuevo *momentum* de la humanidad en materia de DDHH. Esta etapa naciente de la historia será la superación favorable del paradigma del “tiempo de los derechos” acuñado por Bobbio (1991). Supone un cambio socio-político-cultural para que el poder político del Estado cumpla dicha obligación. La educación y la pedagogía para la toma de conciencia ciudadana y humana para que exijan al Estado que acate dicho deber es tarea inmediata. La `realización efectiva` impone el deber de planeación y ejecución de programas, proyectos o planes participativos basados en la integralidad - interrelación, interdependencia, indivisibilidad, universalidad- de los DDHH como medio para llegar a la meta: desarrollo humano integral sustentable. Para lograrlo, hay que avanzar *aplicación plenamente efectiva* de los mismos a que refiere el artículo 28 de la DUDH, destinando los Estados y la comunidad internacional recursos técnicos, económicos, monetarios, fiscales, presupuestales, científicos, educativos, culturales o de cualquier índole que sean pertinentes al logro de tal objetivo asociado, en últimas, a propiciar la garantía de la dignidad humana y la realización del proyecto de vida valioso de las personas. El reto que se plantea la familia humana, en adelante, consiste en un cambio de época en materia de DDHH. Ir del reconocimiento a la aplicación efectiva de los DDHH mediante medidas prácticas: políticas públicas, presupuesto preferente, prioridad absoluta para garantizar el interés superior de los derechos de niños y adolescentes; priorización de atención

mediante acciones afirmativas para minorías, personas con discapacidad, grupos vulnerables o vulnerados, personas pobres o en situación precaria o debilidad manifiesta, etc. El cambio de época, en materia de 'realización efectiva' de DDHH, impone pasar de la enunciación positiva a su satisfacción plenamente efectiva, en la esfera vital de cada persona, en pro de la realización de su potencial humana. Ir del dicho al hecho. La traducibilidad material de los DDHH, hecha satisfacción efectiva, va del reconocimiento a la pragmática tangible de los mismos, con medidas y actuaciones prácticas del Estado obligado y la comunidad internacional. Tener derechos en la letra para no disfrutarlos en la vida material hace de los textos convencionales o constitucionales letra muerta, un manojito de papel mojado, meros enunciados aéreos sin aplicación práctica.

La Biocracia y el tiempo de los deberes humanos.

Como correlato de la cultura de 'realización efectiva' de los DDHH, para que toda persona logre satisfacer el derecho fundamental al NOM, es menester generar una educación, cultura, pedagogía y regulación sobre el cumplimiento de las obligaciones y deberes humanos fundamentales individuales y colectivos. Toda persona como ser individual y social tiene deberes que cumplir derivados de la solidaridad y la corresponsabilidad de contribuir a la consecución de los fines del Estado y de la vida comunitaria. Cumplir con sus deberes es condición de posibilidad para la satisfacción de sus propios derechos y los que atañen a las demás personas. Honrar los deberes personales, frente a su prójimo, sus padres, su familia, la comunidad local, el Estado, la comunidad internacional o la naturaleza es parte de la vida humana y de la sociedad democrática. El cultivo del autocuidado, autoprotección, cuidado mutuo, la práctica de la solidaridad activa, empatía, amistad,

longanimidad, bondad, amor, compasión y acogida así como la contribución impositiva en tiempos de calamidad para el auxilio y socorro de los más débiles de la sociedad es una opción virtuosa de cada persona que por la finalidad humanista de tales acciones no resulta justificado eludir. A tal conducta, la doctrina social de la iglesia católica, la denomina *opción preferente por los pobres o opción preferencial por los pobres*.³³ Concebir que, desde el egoísmo, cada cual logre realizarse humanamente sin pensar ni respetar las demás personas resta sentido al proyecto de futuro colectivo que genere bien común, sin dejar de valorar la inalienable autonomía individual de toda persona.

La Biocracia y la transformación sociocultural:

Los Estados-Parte de la DUDH, tienen que tomar las medidas a su alcance que sean efectivas y apropiadas para digerir las enseñanzas que deja esta dura etapa de prueba procediendo a *transformar los patrones socioculturales y sociopolíticos* presentes en la conducta de sus dirigentes y habitantes con el propósito de generar políticas públicas y prácticas sociales, políticas, económicas y ecológicas con sentido humano que logren, en pos de la sostenibilidad y el desarrollo humano integral (con los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio -ODS- como guía) la inclusión de los sectores vulnerables o vulnerados que en situación de inequidad, miseria y pobreza o de llana supervivencia; atender efectivamente a los marginados que carecen de oportunidades para desarrollar sus capacidades humanas; eliminar los prejuicios de supremacía racial, nacional, religiosa o sexual; respetar los

³³Uno de los pilares de la llamada Teología de la Liberación, enunciada en el documento final aprobado por la [III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano](#) (CELAM) realizada en [Puebla](#) en 1979. Se trata de la continuación, ratificación y profundización de la opción por los pobres realizada por el Episcopado Latinoamericano en el [documento de Medellín](#), 1968.

valores ancestrales, cosmovisión, cosmogonía y prácticas consuetudinarias de los grupos étnicos; avocarse a detener y subsanar las causas y efectos del cambio climático; promover el diálogo social, el trabajo decente y la formalización del empleo erradicando toda forma de trabajo equivalente a esclavitud laboral moderna; garantizar el acceso a servicios públicos de calidad y superar las barreras de acceso a la educación, la ciencia y la tecnología de los segmentos pobres de la sociedad, entre otras prioridades, superando el hambre, la sed, la enfermedad, la inequidad y la pobreza, como el principal reto de este *momentum* de la plena y efectiva realización de los derechos humanos como vía para romper el estereotipo estigmatizador radicado en la distinción países desarrollados/países subdesarrollados.

La Biocracia y la política en un NOM: más y mejor política, más y mejores políticos, más y mejor democracia.

Un NOM centrado en la plena efectividad de los DDHH de todas las personas apunta a la reivindicación de la política como saber científico y como actividad cotidiana orientada al cultivo de la felicidad humana como medio para que cada persona realice el proyecto de vida valioso que, desde su autonomía y libertad, sin daños ni temores, está llamada a concretar en el Estado democrático constitucional.

La política, asumida y ejercitada como actividad de la vida humana para el fomento, la promoción, el cuidado y la protección de la vida buena (Biocracia). La política, como motor de impulso para la construcción de una ciudadanía humanística, empática, fraterna, solidaria y sensible que confíe en el otro, que reconozca al otro, en aras de conformar una mejor sociedad más justa, armoniosa, incluyente y equitativa.

Este salto adelante, que pasa por abrazar el ejercicio de la política como un imperativo ético y social de nuestro tiempo, para “rehumanizar” o “repersonalizar” el poder político en función de la dignidad de la persona humana y el bien común. Una política, ajena a la despersonalización que erosiona el poder político ahora, dando un giro copernicano en pos de la afirmación de lo humano, donde, desde el poder político, prime el cuidado y la protección de la vida, la dignidad humana, el respeto por la persona y la plena satisfacción sus derechos, esto es, desde una concepción Biocrática (derivación de la Biocracia) compatible con la democracia integral, vista como derecho fundamental, que promovemos. La praxis política rehumanizada, implica y presupone mejores personas, mejor liderazgo, en todos los ámbitos de la vida, en particular, reclama, a gritos, un mejor liderazgo político. Más y mejor política; más y mejores políticos; más y mejor democracia para una humanidad que ve menguado el humanismo por el egoísmo, el individualismo, la indiferencia y la indolencia de un liderazgo que desdeña de la política y, con ello, se hace refractario e insensible ante el dolor, la exclusión y el sufrimiento del prójimo, impasible e inamovible ante la miseria y la aflicción de los más frágiles y vulnerables de la sociedad. En apoyo a lo anterior, se traen a colación las ideas expuestas por el papa Francisco en *Evangelii Gaudium* (2016), donde invita a los creyentes, laicos y demás integrantes de la familia humana a la asunción de la práctica política como una forma sublime de caridad, con políticos “a los que les duelan los más pobres,” que contribuyan a resolver “los males de nuestro mundo” siendo las migraciones, de diversa índole, uno de ellos:

205. ¡Pido a Dios que crezca el número de políticos capaces de entrar en un auténtico diálogo que se oriente eficazmente a sanar las raíces

profundas y no la apariencia de los males de nuestro mundo! La política, tan denigrada, es una altísima vocación, es una de las formas más preciosas de la caridad, porque busca el bien común.³⁴ Tenemos que convencernos de que la caridad «no es sólo el principio de las micro-relaciones, como en las amistades, la familia, el pequeño grupo, sino también de las macro-relaciones, como las relaciones sociales, económicas y políticas». ³⁵ ¡Ruego al Señor que nos regale más políticos a quienes les duela de verdad la sociedad, el pueblo, la vida de los pobres! Es imperioso que los gobernantes y los poderes financieros levanten la mirada y amplíen sus perspectivas, que procuren que haya trabajo digno, educación y cuidado de la salud para todos los ciudadanos. ¿Y por qué no acudir a Dios para que inspire sus planes? Estoy convencido de que a partir de una apertura a la trascendencia podría formarse una nueva mentalidad política y económica que ayudaría a superar la dicotomía absoluta entre la economía y el bien común social.

La Biocracia y la biodiversidad, la sostenibilidad, la Bioeconomía o Economía Circular.

Se debe generar una transformación cultural y educativa para la protección de la naturaleza, con el propósito de garantizar el derecho al medio ambiente sano, la biodiversidad y la bioculturalidad, como soporte, a su vez, del logro del proyecto de vida valioso de cada persona asociado a la protección y el cuidado de la vida humana, mediante la formulación, adopción e implementación de la *Estrategia Nacional de Bioeconomía o Economía*

³⁴ Se apoya en la cita: Cf. Commissionsociale des évêques de France, Declaración Réhabiliter la politique (17 febrero 1999); Pío XI, Mensaje, 18 diciembre 1927.

³⁵ Se apoya en la cita de: Benedicto XVI, Carta enc. *Caritas in veritate* (29 junio 2009), 2: AAS 101 (2009), 642.

Circular, en todos los Estados, con la que se pretende lograr un mundo que promueva el progreso económico conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible / Agenda 2030 (ODS/ONU) y procure el desarrollo humano integral, donde la persona humana viva una vida digna, plena de sentido, mediante: a) la transformación de las cadenas de producción y consumo del país, por medio del manejo eficiente de materiales, agua y energía, realizando la transición energética y la utilización de energías limpias, fomentando el cuidado de la naturaleza y la biodiversidad; b) generar un proceso educativo y cultural para incentivar a productores, proveedores, consumidores y demás actores de los sistemas productivos y de consumo para que desarrollen e implementen nuevos modelos de negocio que incorporen la gestión de los residuos, el manejo eficiente de los materiales y el cambio en los estilos de vida de los ciudadanos; c) incentivar sustancialmente y de manera progresiva y medible las tasas de reciclaje y utilización de residuos, bajo esquemas de desarrollos urbanos bajo la premisa de ciudades inteligentes sostenibles, mejor planificadas, más acogedoras, donde el uso de la tecnología (robótica, nanotecnología, Big Data, internet de las cosas, inteligencia artificial), promueva el *derecho a la identidad digital*³⁶ y demás derechos digitales conexos (neutralidad de internet, derecho al olvido, anonimato), contribuya a la felicidad humana y la calidad de vida; d) aprovechar de manera eficiente y sostenible el porcentaje de residuos sólidos; e) someter a procesos de tratamiento, manejo y gestión posconsumo de residuos peligrosos y especiales

³⁶En España, recientemente, ha sido sometida a consulta reciente la Carta de Derechos Digitales y, desde distintos sectores, se promueve la futura adopción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Internet para garantizar proteger la persona humana.

Véase: https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/SEDIACartaDerechosDigitales.pdf

para lograr un aumento creciente de número de toneladas efectivamente aprovechadas, todo en el marco de los ODS, Agenda 2030.

IV.- UN NOM, MEDIADO POR LA BIOCRACIA, SUPONE IR DEL TIEMPO DE VIRULENCIA AL TIEMPO DE LA 'EFECTIVA REALIZACIÓN' DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE UN NUEVO CONTRATO SOCIAL MUNDIAL O UN GRAN PACTO POR LA HUMANIDAD.

La gravedad de la pandemia de la COVID-19 ha desnudado las falencias del mundo y ha puesto de manifiesto que, pese a las diferencias, los líderes de la Unión Europea aprobaron la inversión de 750 mil millones de euros en los próximos cuatro años para la reconstrucción de los países miembros y también las mezquindades que afloran en el liderazgo de ciertas potencias, como EEUU, que si bien invierte, a lo interno ingentes recursos para paliar los coletazos de la emergencia sanitaria, hacia el exterior tiene una posición política que fragmenta y debilita el sistema internacional limitando u obstruyendo el propósito de construir soluciones comunes a una tragedia sanitaria que afecta el presente y futuro de la familia humana sin distinción alguna. La fatalidad y la tragedia nos enseñan:

Que se ha invertido demasiado tiempo y recursos en lo que nos destruye como humanidad en vez de destinar talentos, capacidades y medios para cuidar y proteger la vida humana, para tener una vida buena y ser felices.³⁷ La deshumanización y la despersonalización de la vida es palpable

³⁷ La *felicidad humana* se entiende aquí relacionada a la realización humana o al florecimiento humano inherente a la realización del contenido normativo de la dignidad humana. Está vinculada al logro del proyecto de vida valioso que la persona, desde su autonomía, elije

en las relaciones humanas -desde la familia-, en el ejercicio del poder político, en las políticas públicas y la actividad económica restando entidad a la premisa que todos somos, en tanto persona humana, *iguales en dignidad e iguales en derechos* como lo afirmó la Declaración francesa de los derechos del hombre y el ciudadano (1789) y lo predicaron, con carácter normativo, la DUDH (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950, y sus modificaciones), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) y la mayoría de Constituciones de los Estados, generalmente en Occidente.

Que la vida tiene que ser cuidada, protegida, asegurada y garantizada por los Estados y las personas como supra-derecho humano medular en el que gravita la familia humana garantizando adecuados elementos materiales y espirituales en pos de la autorrealización humana, fomentar la bioseguridad y definir políticas públicas en el presente, con sentido humano y prospectivo, en defensa de la persona humana, su salud, su bienestar y la plena efectividad de sus derechos. La ciencia, la innovación y la tecnología deben tener como prioridad el cuidado y protección de la vida, la búsqueda de remedios y soluciones eficaces frente a amenazas virulentas o bacteriológicas capaces de arrasarse con la población mundial. Los ricos o poderosos son tan vulnerables como los más frágiles de la población mundial. Es el momento de la unión, en

alcanzar libremente, en un horizonte de futuro, sin daños ni arbitrariedades, contando con medios y oportunidades para el despliegue de sus capacidades para vivir una vida con sentido, una vida buena, contribuyendo al bien común, aportando a la felicidad social en justicia, viviendo sin miedos ni temores.

la diversidad, para ser agentes promotores de la cultura del cuidado y protección de la vida en una sociedad más humana. La prepotencia y la falta de humildad llevan a la destrucción de la vida y de aniquilación de la humanidad. La soberbia y el egoísmo son pésimos sentimientos que obstruyen la felicidad humana y el desarrollo humano integral.

Que los recursos destinados para la guerra, la muerte y la destrucción merecen ser invertidos en el aseguramiento del cuidado y protección de una vida buena, vida con sentido, que valga la pena vivirla, soporte del proyecto de futuro personal y social, llamado a ser realizado por toda persona humana, en una democracia integral, vista, desde la perspectiva de Caldera Ynfante (2018a, 2018b, 2018c, 2020b) como derecho fundamental, orientada a la consecución de la felicidad humana, donde el Estado y los demás actores de la comunidad política promuevan oportunidades para que las capacidades humanas florezcan sin daños.

Que una economía con sentido humano y social es una necesidad histórica, sin lucro egoísta o desmedido, con riqueza mejor repartida, hoy en manos de unos pocos, ante la pobreza de millones seres humanos. El Estado tiene que proveer de oportunidades para que todos cuenten con ingresos decentes y condiciones adecuadas de vida asumiendo el rol de actores protagónicos de la actividad productiva. Debe intervenir con fuerza en la economía para asumir la atención de derechos humanos fundamentales y los servicios públicos asociados a ellos, como bienes públicos no transables, que jamás podrán ser reducidos al nivel de las mercancías, respetando, con seguridad jurídica y ciudadana, activa participación del sector privado. Debe prevenir y corregir las fallas del mercado, asimétrico e imperfecto, determinado por actores volcados al lucro, donde el que más tiene más puede. Hay avances

en la democratización política y social. **La democratización de la economía es materia pendiente.** Un paso para avanzar en ello, sería la implementación de la participación de los trabajadores en el patrimonio de las empresas, que les de poder a ellos en la gestión y en el reparto de dividendos, derivados de la utilidad, fruto de su esfuerzo, como una iniciativa que las grandes corporaciones y factorías nacionales o globales asuman, consultando a los trabajadores y sus organizaciones sindicales, dignificando sus salarios y su relación con la empresa, al reconocerles estatus de trabajadores-copropietarios desde la solidaridad y el diálogo social. Hay que insistir en que -a la par de un modelo económico que garantice la libertad de empresa y la iniciativa privada, las inversiones, la seguridad jurídica y la rentabilidad- es necesario hablar de la democratización económica que involucre protagónicamente a los trabajadores en el desarrollo productivo y la participación en la gestión. Un sistema económico con justicia material y sentido democrático; con alma; con sentido y rostro humano. Una economía humana, dotada de sensibilidad y amplitud para incorporar a los trabajadores en la titularidad porcentual de la estructura accionaria de la empresa, que les permita tener voz y voto en la dirección y la participación societaria en la gestión, percibiendo las cuotas partes equivalentes como dividendos, datando de utilidad social a la mera utilidad del capital de las empresas. Los poderes económicos del mercado, en medio de millones de personas sumergidas en la violencia, la guerra, la pobreza y la miseria, sin seguridad humana SH, nada son y nada representan cuando la población está amenazada o cuando sobrevive en medio de acechanzas graves como el populismo sectario, los fundamentalismos de nuevo cuño, la marginación excluyente, los rigores del cambio climático o la destrucción inmisericorde de la naturaleza con fines meramente crematísticos haciendo inviable, a la postre, la vida humana.

Que el fomento de la alteridad y la solidaridad, tienen que ser los ejes de una política centrada en la protección y el cuidado de la persona humana, que se arriesgue a definir una democratización económica, una distribución equitativa del acceso a la riqueza, basada en el predominio de la justicia material sobre los formalismos excluyentes y la proscripción de la violencia, la destrucción y la arbitrariedad del poder político con acato por el derecho y la garantía de los derechos humanos fundamentales. El modelo económico tiene que incluir en las cuentas del balance un rubro denominado *utilidad social o dividendo comunitario* para transferir parte de su ganancia a la protección de comunidades de su entorno y la población marginada, al cuidado del medio ambiente y la naturaleza, al fomento de educación para la felicidad humana, la construcción de cultura democrática como medio para dotar de sustentabilidad el tejido social donde anida el tejido productivo de los países.

Que EEUU y China, 38 protagonistas estelares de la geopolítica mundial, actual y venidera, están llamados a impulsar la concreción del NOM con mayor fuerza luego de la superación de la pandemia, abandonando la carrera armamentista, haciendo efectivos los DDHH de sus habitantes (nacionales o extranjeros), promoviendo una cultura global de promoción, respeto, garantía y protección de los mismos. Máxime, luego de las lecciones que deja la presente emergencia sanitaria que evidencia la desnudez de sus sistemas sanitarios para cuidar la vida humana. Tal exigencia, que implica la asunción de un paradigma de cuidado de la vida de propios y extraños a su territorio, es un reclamo a voces para garantizar el NOM en medio de regresiones evidentes en materia de protección de derechos humanos debido

³⁸ Junto a Rusia, Reino Unido y Francia, países con poder de veto en CS/ONU, más Alemania y Japón.

al cierre de fronteras, la prohibición de ingresos de migrantes, la ausencia de libertades, el autoritarismo revestido con ropaje electoral o el control biométrico de la población. Junto con otros actores relevantes de la comunidad internacional pueden definir -a modo de complemento y mayor carga de compromiso para los Estados cumplan los ODS y la Agenda 2030-, como un nuevo *Contrato Social Mundial o un Gran Pacto por la Humanidad* (Human Great Deal)³⁹ por la vida y para el futuro de la humanidad, que agencie cambios en la gobernanza mundial y que los organismos internacionales, basados en la formulación de estrategias, iniciativas y la aportación de recursos económicos suficientes, atiendan sin dilación las causas y los efectos del cambio climático como deber de solidaridad y de corresponsabilidad intergeneracional.

Que los problemas globales ameritan respuestas globales, a problemas comunes soluciones mancomunadas, desde el Estado, el sector privado y la sociedad, estimulando y promoviendo la solidaridad, la empatía, la acogida, el respeto por toda persona humana -igual en derechos y dignidad- y la defensa y cuidado de la naturaleza como casa de todos, luchando por una nueva ecología humana, en términos del Papa Francisco en la encíclica *“Laudato Si”*. La lucha contra la pobreza no da espera. Es imperativo que toda persona humana cuente con un ingreso y tengo un trabajo decente; que los niños tengan educación y alimentos; que las personas tengan acceso a derechos básicos (agua, electricidad, conectividad a internet, etc.) y vean honrados sus derechos fundamentales -con SH- como presupuesto esencial para la convivencia política y la sostenibilidad democrática en una democracia integral. La integración, el mutualismo, la asociatividad y la colaboración constructiva

³⁹ También puede entenderse como Great Human Covenant.

entre Estados para estos fines comunes de la humanidad reclama tomar acciones colectivas urgentes y comprometer, de forma mancomunada, recursos económicos suficientes y sostenibles en el tiempo.

Que el derecho y la ciencia política tienen tarea por delante ante el resurgimiento del poder de los Estados como actores hegemónicos en medio de la emergencia sanitaria, adoptando medidas de excepción para conjurar la tragedia, resultando impostergable la defensa de los derechos fundamentales y la proscripción de los abusos de poder y la tentación del oprobio, en particular, contra sectores minoritarios, vulnerables, excluidos, migrantes, extranjeros o disidentes. Estatalidad, legalidad seguridad jurídica y justicia son compatibles a los fines del desarrollo humano integral.

Que el armamentismo es una carga contra la humanidad que debe cesar. Los recursos económicos que sean gradualmente liberados, por los países fabricantes y vendedores de armas, tienen que conformar Fondos Globales de Solidaridad⁴⁰ con fines humanitarios de la comunidad de naciones o las comunidades regionales de Estados con la finalidad de mitigar y superar morbos sociales lacerantes como la pobreza, en cualquiera de sus manifestaciones, la exclusión económica y la falta de acceso a servicios públicos esenciales. El derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la vida sostenible intergeneracional desde la corresponsabilidad, el derecho fundamental a la democracia y el derecho a la felicidad, entre otros, por inherentes a la dignidad humana, han de ser realizados en la práctica, en la esfera de vida de cada persona, más allá de los enunciados teóricos o normativos que los definen.

⁴⁰ Véase *ut infra* pág. 17

Que es posible un mundo mejor si somos capaces de ser mejores personas, más humanos, más sensibles con los que sufren, menos indiferentes ante el dolor y la tragedia de nuestros hermanos, más empáticos, más amigos, movidos por el amor y la compasión antes que por el lucro y la vanidad.

V.- MOMENTUM DE GRANDES PACTOS POR LA HUMANIDAD PARA ASEGURAR EL PROYECTO DE FUTURO DE LA HUMANIDAD.

Es tiempo de acordar un nuevo *Contrato Social Mundial* o un nuevo Gran Pacto por la Humanidad (Human Great Deal).⁴¹ El proyecto de futuro colectivo de la familia humana, sustentable y esperanzador, se centra en el cuidado y protección de la vida fomentando en el respeto y cuidado mutuo para con las demás personas, la comunidad y la naturaleza. El singular florecimiento humano, de cada cual, está interrelacionado y es interdependiente, en diversos planos de la vida, con el logro del propósito común o colectivo de un futuro mejor para la realización humana en su conjunto, de manera constructiva, respetando las opciones, preferencias o elecciones personales mediados por la tolerancia y pluralismo de la sociedad democrática. El proyecto de futuro para la humanidad es un caleidoscopio de diversos proyectos de vida valiosos que las personas, con afirmación de su dignidad humana, autonomía y libertad. La superación de la primera guerra biológica mundial, habrá costado mucho a la familia humana. La postpandemia del COVID-19 aún está por llegar. Tomando como precedente los acuerdos prohumanidad celebrados en la segunda posguerra mundial, la comunidad internacional tiene el imperativo moral, ético, político y jurídico de llegar de nuevo a grandes acuerdos o grandes pactos

⁴¹ También puede entenderse como Great Human Covenant.

globales, construyendo sobre lo construido, avanzando sobre lo recorrido, enmendando los desaciertos, supliendo las deficiencias, reparando los daños que el desarrollo ha ocasionado, remediando lo afectado, atendiendo los aspectos ignorados, sin regresiones ni saltos atrás. Allí reposa la *agenda global compartida como proyecto de futuro* de la familia humana; un horizonte de porvenir más auspicioso en logros tangibles a la felicidad humana. En este nuevo tiempo -luego de la superación de la *virulencia* presente- ha de ser un ciclo prometer y auspicioso para la evolución de la familia humana construido de manera compartida

Relación entre derecho y postpandemia.

Para “regular” las respuestas “institucionales” de los Estados al desbordamiento del contagio del virus, estos, en el ámbito nacional, han acudido al constitucionalismo de excepción (estados de alarma, estados de excepción, situación de desastre, emergencia sanitaria, etc.) mientras, en el plano internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS), luce desubicada, desfasada, lidiando con el cuestionamiento por lo tardío de su actuación y su presunta falta de transparencia e independencia frente a los grandes países contribuyentes para su funcionamiento, con la decisión de EEUU de paralizar la transferencia de aportes. El Consejo de Seguridad (CS/ONU), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) han sido rebasados por la contingencia. A nivel continental, la respuesta institucional es similar. Las pautas normativas con pretensión de generalidad para la comunidad internacional no fueron delineadas y los protocolos aplicables, basados en el criterio médico-científico, queda discreción del gobierno de turno de cada Estado dándose la circunstancia de que algunos han planteado la delicada disyuntiva de poner a su población a optar entre la vida

humana o la economía. La *virulencia* ha contagiado también el discurso y la práctica política. Se aprecia así la faceta política individualista del “sálvense quien pueda” por parte de algunos Estados, optando por “salvarse” ellos así se incrementa la desgracia para el resto de la humanidad, si caer en cuenta que un mundo enfermo no garantiza su propia seguridad sanitaria presente ni futura. La pandemia evidencia que las grandes potencias mundiales han resultado *impotentes*, hasta el momento, frente a las consecuencias patógenas del agente virulento, adoptando medidas reactivas y puntuales, con la poca información disponible sus salas de crisis, desnudando las carencias de una cultura política y unas prácticas administrativas pensadas con la arrogancia de imponerse, mediante el uso de la fuerza, como las naciones más poderosas de la tierra para hacer la guerra fuerza pero no para cuidar y proteger la vida humana, ni siquiera la de sus ciudadanos, mediante los avances de la ciencia y la innovación. Vaya paradoja: potencia para desarrollar tecnologías sofisticadas de muerte e impotencia para generar avances e innovaciones para celebrar, cuidar y proteger la vida humana.

Normalidad precaria y futuro inestable:

Una vez pase la virulencia, nada volverá a ser como antes. El futuro de la humanidad estará marcado por la inestabilidad. El riesgo tiene que ser gestionado eficientemente por el Estado, sus órganos y agentes, con la solidaridad activa del sector privado, para asegurar el cuidado y protección de la vida humana, con los amparos y coberturas de protección que derivan de hacer efectivos todos los derechos humanos para toda persona humana en cualquier lugar y en todo momento. A ello se contrae la aplicación del NOM. Es, sin duda, *la primera guerra virulenta mundial contra la humanidad*, en pleno desarrollo. No se sabe cuánto más durará, cuál será su amplitud, ni cómo

terminará o será superada. Todo cabe en la nebulosa de la elucubración, la incertidumbre y el riesgo, desnudando lo débil que, como humanidad, han resultado los sistemas salud, en general, y la miopía de las políticas públicas sanitarias y epidemiológicas ante la virulencia contingente al punto que los países potencia (y los que no lo son) han terminado avasallados por la pandemia, sumidos en la paradoja de hallarnos en medio de una guerra biológica, no convencional, sin que dispongan de los medios adecuados para repelerla, deviniendo en instrumentos inútiles sus ejércitos, misiles, portaviones o cazabombarderos, elementos anodinos para derrotar el microorganismo virulento que hace destrozos sobre los habitantes y las economías del orbe. Esta dura prueba, que ha puesto en cuestión las capacidades de respuesta de la humanidad ante la virulencia al acecho, nos enseña que podemos y tenemos que luchar, desde ya, por un cambio radical de paradigma en lugar de aferrarnos al *status quo* hasta ahora imperante, con la esperanza en que la emergencia sanitaria global haga aflorar los sentimientos más nobles y las ideas más sublimes de la condición/razón humana.

Respuestas globales a problemas globales.

La pandemia ha demostrado la debilidad de la comunidad internacional, que requiere, con inmediatez, fortalecer el multilateralismo, la cooperación y la solidaridad internacional. Es trágico que los Estados hayan descuidado lo esencial: cuidar y proteger la vida de su población. Basta ver la falta de investigación para vacunas y remedios eficaces, la insuficiencia de los sistemas sanitarios para afrontar patologías virulentas, la carencia de sistemas de cobertura para la proteger la salud (la vida) y la exposición a riesgo de contagio y muerte de millones de personas. A problemas comunes, soluciones conjuntas efectivas. La magnitud de la virulencia, en lo personal, social,

sanitario, político y económico impone a los Estados trabajar sobre la solidaridad y apoyo mutuo antes que tratar de imponer su hegemonía, unos sobre otros, jugando a la ley de la selva mientras la familia humana está desprotegida en cuanto al goce de su derecho máspreciado: la vida, amenazada por el virus. Exige menor competencia y mayor colaboración, sincera y magnánima, de la comunidad internacional. Una política global, concertada entre los Estados y la comunidad internacional, definida y ejecutada a largo plazo resultaría efectiva para abordar la solución compartida sobre problemas comunes, de tanta envergadura, sin incurrir en la tentación del unilateralismo, los particularismos nacionales movidos por ideas soberanistas egoístas, aislacionistas o de ruptura de cada Estado en concreto. Fortalecer la solidaridad, reconocer la importancia del otro, incentivar la empatía, propiciar la acogida, superar la xenofobia y la discriminación, acentuar el esfuerzo político, concitando apoyos y aportes materiales mutuos, para el cuidado y la protección de la vida humana, será el derrotero a seguir antes que acudir a la competencia individualista o la supremacía nacional de cada Estado. Esta legítima aspiración, puede verse trastocada por la creciente lucha que libran China y EEUU en procura de hacer valer su posición de predominio en la escena mundial. El choque comercial, económico, político e ideológico -una especie de “guerra sofisticada no convencional” entre estas poderosas naciones de la tierra-, es ir de vuelta a un pasado de desconfianza, intrigas, egoísmos y tirantez ya vividos por la humanidad en tiempos de la “guerra fría” del siglo pasado. La confrontación, retrasará la asunción del compromiso por la vida y la SH que los sectores poblacionales pobres, vulnerables, excluidos o minoritarios de la tierra merecen sean aprobados y aplicados en consonancia a la garantía efectiva de sus DDHH y su dignidad humana. Lo que avizora como un conflicto, podría prolongarse indefinidamente en el tiempo, traería consecuencias

dañinas impredecibles en materia de pérdidas de libertades fundamentales y de desprotección de la vida humana, seguridad y defensa nacional, equilibrio geopolítico, comercio mundial y el sistema de gobernanza global. Ambas naciones, en el fondo, no escapan, en lo político, a la *virulencia* actual. Parecen animadas a sacar provecho de la pandemia para preponderar, como primera potencia mundial, en el futuro inmediato de la humanidad, mientras la guerra comercial y las conductas que restringen libertades fundamentales contra migrantes, minorías o quienes piensan diferente siguen un curso creciente en ambas naciones. Corresponde a los demás actores de la comunidad internacional definir la agenda global por la vida y la SH de la familia humana, haciendo valer su influencia política y diplomática para que, junto a China y EEUU, Rusia y los demás países del orbe, sumen esfuerzos destinados a su aprobación e implementación para el logro de la felicidad personal y el bien común universal.

La urgencia de actuar a tiempo para celebrar los Grandes Pactos en función de la `realización efectiva` de los DDHH.

El horizonte de futuro promisorio de la humanidad reclama grandeza y coraje para anteponer el bien superior de la vida del planeta a los intereses particulares de cada Estado, por más potencia que sea, privilegiando la cooperación y la solidaridad antes que la soberbia y el sectarismo. La familia humana -cada persona en singular- tiene el derecho a disfrutar efectivamente de todos sus derechos. El proyecto de futuro como horizonte de futuro promisorio de la familia humana exige garantizar la progresividad en el goce efectivo de los DDHH, contraria a toda conducta estatal que entrañe *regresiones peligrosas* en detrimento de su núcleo esencial. Fenómenos como el autoritarismo, el nacional populismo, la estatalidad asfixiante que niega y

destruye libertades esenciales (Estado amo vs personas bajo servidumbre), la intromisión indebida o arbitraria del Estado en la economía -reducida al puño de los gobernantes- y la restricción o violación a los derechos políticos por disidentes, minorías u opositores persisten en la práctica del poder político que deben ser evitadas, superadas y remediadas en atención a la aplicación del NOM. Pasar el discurso de los DDHH a su `realización efectiva` exige un liderazgo a la altura de las trágicas circunstancias que acechan el horizonte de futuro de la humanidad que adopte medidas y ejecute actuaciones inmediatas para cuidar y proteger la vida, obrando ya a favor de la persona humana y el planeta, con los medios y recursos de los Estados y la comunidad internacional.

VI.- DECÁLOGO DE LA ESPERANZA: IDEAS LIMINARES PARA EL CUIDADO DE LA PERSONA Y LA PROTECCIÓN DE LA VIDA.

Sentadas las bazas anteriores, advertimos que, como familia humana, transitamos el *momentum* de la `efectiva realización` de los DDHH, conscientes que hay que hacer más, andando sobre lo andado -retomando el `espíritu de humanidad` que llevó a la aprobación del derecho convencional de los DDH y del creación de la ONU- ya que es materia pendiente de la comunidad de naciones pasar del discurso de los derechos a su materialización tangible, dando satisfacción tangible a los derechos humanos implicados en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o Agenda 2030 de Naciones Unidas.⁴² El cuidado y la protección de la vida es la garantía del horizonte de

⁴² Según la ONU: "17 objetivos para transformar nuestro mundo En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a

futuro promisorio de la humanidad. Como enunciados generales de cara a una nueva gobernanza mundial, más humana y fraterna, como umbral de cara a la bienvenida de una discusión fecunda sobre una *nueva humanidad*, con modestia se propone:

1.- Fondo Global de Solidaridad (FGS) y canje de deuda externa por inversión humanitaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI)⁴³ tiene el deber de procurar, por todos los medios, que nadie se quede atrás, adoptando políticas, creando mecanismos y aportando recursos suficientes en tal dirección. Debe promover la iniciativa de condonar de pleno derecho capital e intereses de la deuda externa (pública y privada) lícitamente contratada que pesa sobre las arcas de los Estados pobres o en vías de desarrollo, golpeando la capacidad monetaria y fiscal para satisfacer plenamente sus derechos fundamentales o, en su defecto, acordar la moratoria de pago, a largo plazo y sin interés, del capital y los rendimientos de tan gravosos pasivos. Cada dólar invertido en las personas podría imputarse como pago de deuda externa. Para tal finalidad, el FMI puede

nadie atrás. La Agenda cuenta con [17 Objetivos de Desarrollo Sostenible](https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades".
 Consultado el 24 de julio de 2020. Visible en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>

⁴³ La ONU ya dispone del **Fondo Fiduciario para la SH** que puede servir de vehículo administrativo y financiero para tales fines. El BM, el Banco Europeo de Reconstrucción, el Banco Interamericano de Desarrollo, etc. podrían implementar políticas de alivio similares a las que implemente el FMI. El sector financiero privado internacional podría ser protagonista de dichas medidas de alivio de la deuda externa, en ejercicio del deber de solidaridad, siguiendo el ejemplo de la banca multilateral. China, principal acreedor público de los sobreendeudados países africanos, debe sumarse a esta iniciativa humanitaria de tipo administrativo y financiero.

promover la creación del FGS, apalancado con la emisión de Derechos Especiales de Giro (DEG), mediante una política global de alivio a la población de países endeudados, supervisado por el FMI y los organismos de la ONU, con la finalidad de que: a) los países pobres o en vías de desarrollo puedan recibir dinero fresco, sin generar nueva deuda en detrimento de su ya comprometida situación fiscal, invirtiendo en atención prioritaria en salud, medicinas, alimentos, agua potable, saneamiento sanitario básico y atención prevalente de población pobre o bajo situación de hambre o de amenazas de hambrunas, ahora en incremento, por la falta de alimentos y las condiciones de aumento de la miseria y la pobreza como coletazo de la pandemia; b) con la emisión de DEG, colocados a favor de países pobres o en vías de desarrollo, sin generar nueva deuda ni sanciones por impago, podrían amortizar deuda pública externa con entidades multilaterales o los acreedores del Club de París con lo cual, además de amortizar deuda, se evita que tengan que destinar los escasos recursos económicos al pago de la misma; c) con la emisión de DEG, colocados a favor de países pobres o en vías de desarrollo, a fondo perdido, no retornables, los Estados beneficiarios podrían atender servicios públicos esenciales o reactivar planes de inversiones en obras públicas indispensables que generan empleos y bienestar social, tomando el ejemplo de la Unión Europea y la política de reconstrucción recientemente acordada.

2.- Reconocimiento de la salud como derecho fundamental y que las vacunas -y sus patentes- sean declaradas como bien público universal.

La pandemia ha demostrado que los países ricos tienen acceso preferente a la vacunación y la atención médica para sus pobladores comparados con los habitantes de países pobres o endeudados. Por ello, la

salud -y la vacunación frente a pandemias derivadas de patologías virales o bacterianas como parte de la misma- debe ser asumida como un derecho humano fundamental y no como producto mercantil con meros afanes de lucro. Debe ser reconocido y garantizado como imperativo jurídico y ético inaplazable bajo el lema: las personas primero, el mercado después. El derecho fundamental a la salud y a la seguridad social resultan de urgente atención, mediante la definición de estándares de políticas públicas internacionales de aseguramiento universal en salud -que serían implementadas por la OMS respetando el margen de apreciación nacional de cada Estado- dando prioridad a la modelación de sistemas de gestión y atención integral a la salud bajo cobertura y aseguramiento global (que abarque la salud, higiene, ambiente y seguridad en el trabajo y planes de previsión). Declarar la salud bien público universal, que eviten la muerte de personas por falta de acceso, permitiendo la participación del sector privado en la atención en salud sin afán mercantilista, proveyendo de recursos de los organismos multilaterales (DEG - FMI) a los países pobres o en dificultades para satisfacer efectivamente dicho derecho, con prevalencia, a la población pobre o vulnerable, ante eventos catastróficos o pandemias. En esa dirección, es necesario promover que *las vacunas -y sus patentes- sean declaradas como bien público universal* y que el FMI, BM y demás organismos multilaterales financien la investigación y aplicación de las vacunas a nivel mundial, sin que los países pobres o en vías de desarrollo tengan que pagar *royalty* por conceptos de patentes, para atender personas pobres o vulnerables, evitar enfermedades prevenibles, tratar enfermedades raras o de alto costo, atender enfermos sin recursos para acceder a ellas y prevenir contagios por agentes infecto-contagiosos de índole biológico o ante enfermedades derivadas de eventos catastróficos. Así mismo, es posible pensar en la creación de un impuesto humanitario global al valor agregado a la

industria farmacéutica (IHGVAF) a toda transacción por concepto de venta de medicamentos de alto costo de un tres por ciento (3%) para fondear el FGS/ONU, o, en su defecto, al Fondo Fiduciario para la SH.

3.-El Programa Humanitario de Vacunación Universal.

Vemos que los países ricos acceden a las vacunas -y algunos acaparan viales biológicos de sobra- mientras las personas habitantes de los Estados pobres o endeudados sobreviven a los estragos de la pandemia. **Programa Humanitario de Vacunación Universal** puede fondearse con la creación de un impuesto a los grandes patrimonios de las personas y las corporaciones más ricas de la tierra igual o superior a cien millones de dólares (US \$ 100.000.000,00) sobre el que se puede estimar un dos (2) o tres por ciento (3%) anual, durante un espacio de tres (3) años consecutivos, para asegurar que todo ser humano del planeta reciba la aplicación de la vacuna para contrarrestar los efectos mortales de la pandemia presente o de eventos sanitarios similares que eventualmente se presenten a futuro. Lo puede proponer el Secretario General de la ONU o el líder de la OMS, para que la ONU, en Asamblea General, apruebe dicha iniciativa como una **política pública universal para asegurar la SH y el desarrollo humano integral**, que podrá ser recaudado por las autoridades tributarias de cada país miembro, a ser transferido al Fondo Fiduciario para la SH o, en su defecto, a la OMS, para su administración y manejo y su posterior distribución según la tasa de población de cada Estado o según el nivel de riesgo de contagios o de población efectivamente afectada por la COVID-19. El dinero recaudado podría servir para financiar investigaciones en innovación, ciencia y tecnología realizada por Universidades y centros públicos de los países de la periferia, vía Inversión para el Desarrollo (I+D) o de Cooperación Internacional para el

Desarrollo (CID), destinado a la producción de vacunas, medicamentos biosimilares o biotecnológicos bajo la etiqueta de bienes públicos de acceso universal.

4.- Pacto mundial de sustitución de armamento por protección de la vida, salud y medicamentos.

Más humanismo, menos armamentismo. Vida en vez de muerte. La crucial amenaza que se cierne sobre la familia humana reclama un *armisticio mundial por la protección de la persona humana, el cuidado de la vida y la SH*. Es posible pensar en la creación de un impuesto humanitario global al valor agregado a la industria de armamentos (IHGVAIA) a toda transacción por concepto de venta de armas de un diez por ciento (10%) para fondar el FGS/ONU, mediante cobros que haga la autoridad tributaria de los Estados donde se realice la operación para que luego los transfiera a la cuenta colectora del FGS o, en su defecto, al Fondo Fiduciario para la SH, con la finalidad de apalancar su operación y la obtención de sus objetivos humanitarios. La producción masiva y descontrolada de armas y el incremento inusitado de su comercialización hacen del armamentismo la cara tenebrosa que opaca el humanismo que pregonan la comunidad internacional. Se requiere liderazgo y voluntad política global para hacer mutar la producción de armamentos en medicamentos esenciales y vacunas costo-eficientes para la salud y la vida, considerados como bienes públicos universales, diseñando políticas públicas globales al efecto, invirtiendo los recursos materiales así liberados más los elementos científicos, tecnológicos y el talento humano disponible en la industria bélica en el despliegue o consolidación de actividades de investigación científica en innovación en salud, nuevas tecnologías, biotecnología, nanotecnología, robótica sanitaria, ingeniería genética y celular

para la vida, bigdata sanitaria sobre mortalidad o morbilidad de enfermedades, dotación de hospitales, atención de necesidades básicas insatisfechas (derechos fundamentales incumplidos) de la población en situación de debilidad manifiesta o condiciones de vida precaria y para mejorar, en los países receptores de la cooperación internacional para el desarrollo, los salarios y la seguridad social del personal sanitario elevados a niveles decentes, bajo estándares universales, que compensen el riesgo y esfuerzo profesional que asumen para salvar vidas. Los recursos para fondar estas iniciativas podrán ser obtenidos de los Impuestos Humanitarios descritos o transferidos por los organismos financieros multilaterales creando productos e instrumentos⁴⁴ que permitan su ejecución a largo plazo sin que impliquen más endeudamiento para los países pobres o en vías al desarrollo ya sobre-endeudados.

5.- La prevalencia de los derechos humanos sobre el derecho de ciudadanía: el *ius personae* y la *interpretatio pro homine* versus el *ius civitatis*.

Los Estados y la comunidad internacional deben promover una cultura de promoción, garantía, respeto y de 'efectiva realización' de los DDHH, desde la teoría de la integralidad de los DDHH, que forme parte esencial de los planes

⁴⁴ Creando una política pública global audaz y eficiente que promueva donaciones de los más ricos de la tierra para vehículos administrativos y financieros de la ONU (*verbi gratia*, el Fondo Fiduciario de la ONU para la SH, ACNUR, OIM, OMS, etc.) o de los sistemas regionales de protección de DDHH creados o por crearse o que genere la aprobación de impuestos humanitarios como los indicados. Un impuesto a considerarse, podría ser pechar el 5% al patrimonio de los grandes bancos y corporaciones financieras privadas globales acreedoras de países pobres o en vías de desarrollo destinados a ser invertidos en salud, medicamentos y alimentos para población en vida precaria o vulnerable dentro de los mismos y para fondar plan mundial de becas a jóvenes talentos en temas de innovación, ciencia y tecnología para el cuidado y la protección de la vida.

de desarrollo nacional y local bajo un Enfoque Basado en Derechos Humanos, que, a su vez, propenda por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Agenda 2030). Es el *momentum* de la ejecutar una pedagogía sobre la 'realización efectiva' de los DDHH a favor de toda persona humana que habite en el territorio de cada Estado independientemente de su lugar de origen o nacionalidad. Los Estados, están obligados por el NOM a tomar todo tipo de medidas administrativas, legislativas o judiciales para, desde la imperatividad de la convencionalidad y constitucionalidad del derecho, concebir e ejercer el poder político para garantizar el cuidado y la protección de la vida del ser humano. En materia de salud, por ejemplo, el acceso al goce de dicho derecho fundamental, tiene que obedecer a protocolos internacionales que ordenen cubrir, de manera universal, a toda la población, incluyendo la población migrante, con estatus regular o irregular, sin discriminación alguna, en situación de debilidad manifiesta (refugiados, desplazados, enfermos de VIH/Sida, mujeres gestantes, neonatos, niños, enfermos, etc.) haciendo efectivo el acceso y la atención en salud. Requiere dejar de lado la visión estatalista-civilista de la nacionalidad por una postura humanista *-pro homine-* dándole a la salud el rango de derecho humano universal, interdependiente, interrelacionado e indivisible al goce de los demás derechos humanos posibilitadores de su integración plena y su funcionamiento efectivo en la sociedad *-ius personae-* sin hacerlo inútil por las barreras de acceso que impone, de manera regresiva, la menor favorabilidad que se produce al privilegiar la nacionalidad. Los nacidos en el Estado merecen igual respeto que las personas que lo habitan no nacidos en su territorio.

Avanzar, en este aspecto, incidirá en la transformación de la regulación (legal o reglamentaria) y la conducta administrativa o judicial que permitan dar

un impulso a la favorabilidad, mediante la *interpretatio por homine*, dejando atrás el reconocimiento de los DDHH vinculados a la nacionalidad o lugar de nacimiento (*ius civitatis-ius soli*) para reconocer la imperatividad de los mismos porque son inherentes a la dignidad humana, llamados a su 'realización efectiva' por el hecho de que la persona es miembro de la familia humana (*ius personae*), porque su cumplimiento es vinculante, por estar regulados en normas con rango de *ius cogens* en la Constitución interna de los Estados y las disposiciones convencionales prevalentes - bloque de constitucionalidad-vigentes en sus jurisdicciones, porque su 'efectiva realización' contribuye al desarrollo humano integral, a la SH y la felicidad humana individual y social.

6.- Reconocimiento de la subjetividad o personalidad jurídica internacional de la persona humana.

En concordancia con lo anterior, un reclamo que debe contar con respuestas expeditas y favorables, por parte de la comunidad mundial y sus diversos organismos, es la relativa al reconocimiento de la subjetividad jurídica internacional de la persona humana,⁴⁵ a la que, sin cortapisas ni obstáculos, se le debe atribuir personalidad jurídica y legitimidad procesal para elevar peticiones, promover acciones y activar mecanismos de garantía de los DDHH estatuidos a su favor dado que, aún en nuestro tiempo, predomina y se fortalece, cada día, la preponderancia del Estado nacional como único y excluyente protagonista de la comunidad naciones, perpetuando, como regla de actuación, el modelo estatalista creado con el Pacto de Westfalia (1648). La

⁴⁵ Igual reconocimiento puede hacerse extensivo, por el papel que desempeñan en la sociedad en defensa de los DDHH, a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, dando alcance general al *ius standi* o fomentando la participación de la figura del *amicus curiae* ante instancias o procedimientos judiciales o especiales ante los entes encargados de velar por la protección de los DDHH a nivel regional o internacional.

subjetividad jurídica internacionales de la persona humana es necesaria e imprescindible cuando se trata, por ejemplo, de que la persona humana haga valer la defensa del derecho fundamental a la democracia frente a regímenes autoritarios y oprobiosos que sojuzgan la población, violan DDHH y cometen crímenes de lesa humanidad, volcando el poder político a la perversidad y la destrucción de la vida humana. En materia de derecho al desarrollo, derecho a la paz, derechos medio ambientales, derecho de la naturaleza como sujeto jurídico o de especial protección constitucional, derecho a la felicidad, derechos intergeneracionales de responsabilidad con las generaciones venideras o el derecho a la realización del proyecto de vida valioso, por ejemplo, la voz y la legitimidad de la persona humana tiene un relevante protagonismo, cuya vocería y legitimidad de actuación para la exigibilidad o la justiciabilidad del cumplimiento de sus derechos, individuales o colectivos, no puede ser silenciada, ni sofocada, ni desconocida, por parte de la comunidad de naciones, para mantener el monopolio estatal en materia de subjetividad jurídica internacional, cuando, muchas veces, es el Estado y sus agentes el que niega, viola, menoscaba o desconoce los derechos fundamentales de la persona humana, quedando su situación jurídica bajo el oscuro manto de la inseguridad, la zozobra, la vulnerabilidad o, peor aún, en presencia de absurda impunidad, a favor del Estado y los agentes transgresores de sus DDHH, sin que la persona cuente con mecanismos cercanos, accesibles, gratuitos, expeditos y eficaces de actuación procesal internacional que hagan plenamente efectivos sus derechos fundamentales y que establezcan las responsabilidades internacionales del Estado o de los funcionarios responsables.

7.- Fondo Global para la Democracia Integral.

La democracia, a decir de Caldera Ynfante (2018a, 2018b, 2018c) es el derecho fundamental de los derechos fundamentales. Su respeto, protección y garantía es obligación imperativa. Es la hora para un programa mundial de mecenazgo de la democracia con recursos que pueden ser administrados por el FGS o el Fondo Fiduciario para la SH de la ONU. La democracia, a su juicio, es calificada normativamente como un derecho fundamental, relacionado con la dignidad humana -proyecto de vida, condiciones para funcionar en sociedad y vida sin daños-; tiene forma de derecho subjetivo (titular, obligado y núcleo esencial) y genera un consenso de dogmática constitucional sobre su relevancia, integrado por *elementos procedimentales* -formación de mayorías- junto a la *faceta sustancial* relacionada al goce efectivo de los DDHH fundamentales incluidos dentro de su ámbito de protección ensanchado, asumida como medio y fin para el logro del florecimiento humano y la felicidad de la persona humana en el Estado democrático constitucional porque posibilita el logro del proyecto de vida valioso de la persona humana. Aquí, Estado de Derechos Humanos, la democracia y el NOM -vistos como derechos fundamentales ambos- están interrelacionados, de manera constructiva, siendo coincidentes en lo axiológico, ontológico y dogmático para la garantía de la dignidad humana y para la generación de un proceso transformador, en lo educativo y cultural, que genera construcción de ciudadanía democrática y una pedagogía sobre la 'efectiva realización' de los DDHH y el ejercicio del poder político orientado al cuidado y protección de la vida de los seres humanos a través de la educación. La educación para la paz, educación para la construcción de ciudadanía, educación para la felicidad y la realización humana, educación para la hospitalidad y acogida con migrantes y personas vulnerables, educación para el amor y el reconocimiento del prójimo, educación para la política de cuidado y protección de la vida, educación para la defensa

del medio ambiente y la naturaleza y el desarrollo humano integral son cátedras que no dan espera y deben ser habilitadas en los procesos educativos formales en las instituciones de educación, en todos sus niveles, junto a las cátedras abiertas para toda la sociedad, bajo el paraguas de políticas públicas definidas y financiadas por los Estados y el sector privado, donde los medios de comunicación y las redes sociales sean medios y agentes de transmisión de contenidos que contribuyan al logro de una sociedad más democrática, tolerante, libre, justa, incluyente, pacífica, amigable, hospitalaria, fraterna, feliz y equitativa.

8.- La comunidad internacional, el sector privado, los medios de comunicación y las redes sociales y su rol en el fomento de la educación para la ciudadanía democrática, la Biocracia y la Democracia Integral.

La democracia es consustancial a su razón ser en la comunidad global. El sector productivo privado, los medios de comunicaciones y las redes sociales necesitan de la democracia para funcionar, crecer y cumplir con su misión corporativa junto a la función social de fomentar educación, cultura y valores a pro de la libertad, la justicia y la democracia, vista como derecho fundamental, sobre la base de una transformación política, educativa y cultural que promueva el ejercicio del poder político para el cuidado y la protección de la vida y el cumplimiento de los Estados del deber de promover, asegurar, garantizar y proteger los DDHH. Los Estados, los organismos multilaterales y, con mayor sentido, las grandes empresas de comunicación o de gestión de datos y de contenidos (redes sociales) pueden promover y auspiciar iniciativas educativas, comunicacionales y culturales para la difusión y apropiación social de los valores y principios de la democracia -como derecho fundamental- el Estado de Derechos Humanos y NOM, abriendo cauce a la difusión de

contenidos valiosos que contrarresten la propagación de antivalores culturales y políticos (xenofobia, neopopulismos, segregación, opresión, sectarismo, fundamentalismo, racismo, etc.) y de nocivas noticias falsas que inundan las mismas y debilitan la deliberación democrática con sentido crítico, racional y bien informado con apego a estándares de veracidad, que fomenten una *nueva pedagogía sobre la democracia integral*, sobre la Biocracia -poder político destinado al cuidado y la protección de la vida humana, los valores democráticos, humanísticos, ambientales e intergeneracionales desde la inclusión, el respeto, la tolerancia y el pluralismo, reivindicando la interrelación entre democracia, Estado y DDHH garantizando el goce efectivo del derecho superior a la democracia y el NOM. Es labor los medios de comunicación, la academia, la familia, la sociedad y las grandes empresas del sector (Google, Facebook, Twitter, Instagram, etc.) y las corporaciones globales pueden asumir como un *compromiso con el horizonte de futuro colectivo de la humanidad*, aquí expuesto, sumado a su estatuto ético y su misión filantrópica. Pueden ser los mecenas que aporten recursos económicos, contribuciones materiales y acceso a sus canales para la difusión de campañas informativas y pedagógicas concebidas tales fines porque sin democracia, sin apego del poder político a la legalidad, sin libertades fundamentales, sin la `efectiva realización´ de los DDHH, sin SH y sin progreso económico sostenible e incluyente no habrá realización humana que incida en la felicidad individual y el bien común, despojando de sentido la vida humana, para mantener un estado de cosas degradante de la persona humana y su dignidad.

9.- La Organización Mundial de la Salud (OMS): Ministerio de Salud Global.

La OMS tiene que ser fortalecida con ajustes a su fines y sistema de gobernanza para que, de forma imparcial e independiente, vele por la protección de la salud y el cuidado de la vida humana. Sus mecanismos de financiación y de elección de su gobierno corporativo tienen que ser democráticos y transparentes, con ineludible rendición de cuentas, donde los países más ricos aporten más. Se podría establecer una tasa o contribución humanitaria global para el sostenimiento de sus servicios que pagaría la gran industria farmacéutica y los grandes fabricantes de bienes, insumos y servicios sanitarios equivalente a un porcentaje (2%) sobre ingresos brutos anuales. La OMS, fungiría como el ministerio de salud de la comunidad internacional, con autonomía e independencia frente a las potencias mundiales que más dinero le aportan, dotando de efectos imperativos sus decisiones sanitarias en casos de emergencias, pandemias o calamidades virulentas o catastróficas que afecten la salud y pongan en riesgo la vida de la humanidad. Mayor capacidad técnica, más recursos económicos y que sus decisiones tengan eficacia vinculante es más que necesario. Así como corresponde al CS/ONU velar por la paz y la seguridad mundial, tiene que ser competencia de la OMS velar por el cuidado y protección de vida humana, influyendo, regulando y supervisando que el derecho fundamental a la salud sea realizado efectivamente por todos los Estados parte.

10.- Demandas de reparación daños al proyecto de vida valioso.

Es un deber del Estado, que los daños experimentados por las personas (víctimas) por imprevisión, fallas en el servicio, errores de planeación, incumplimiento de los deberes de respeto, protección y garantía de los DDHH (contractuales o extracontractuales) por parte del Estado o sus agentes, puedan ser reclamados por los afectados -que han experimentado daños en su

vida de relación con los demás o que trunquen su despliegue humano-debiendo ser indemnizados patrimonialmente por el Estado cuando sea requerido o a ello sea compelido. Para tal finalidad, el FSH de la ONU y cualquier otro mecanismo financiero de la comunidad internacional (FMI, BM, BID, etc.) podrá emitir instrumentos de deuda para sanear el pasivo social, patrimonial y el daño al proyecto de vida que la omisión e imprevisión de los Estados dejan en perjuicio de las víctimas de tales afectaciones que pudieron ser previstas y evitadas para proteger la vida de la persona humana y sus familias.

Opúsculo: Aferrados a la esperanza

Superaremos la hecatombe humanitaria de la actual virulencia. En el venidero tiempo de *postpandemia*, resurge la necesidad de garantizar el derecho fundamental al NOM, como respuesta ética y legal para alcanzar la 'realización efectiva' de los DDHH de todas las personas, por parte de los Estados, sin discriminaciones, menos aún por motivo de la nacionalidad. La postpandemia puede ser una oportunidad para rectificar y mejorar. El NOM demanda del liderazgo político internacional emplearse a fondo, con sentido humano, diplomacia empática y fórmulas jurídicas, uniendo voluntades para que nadie se quede atrás, celebrando un nuevo Gran Pacto Mundial sobre tres pilares: poner la economía y su eficiencia al servicio de la humanidad, luchar contra el cambio climático con la prioridad de cumplir los ODS (Agenda 2030) y darle plena efectividad a todos los DDHH de todas las personas. El poder político, en este nuevo *Contrato Social Mundial*, tiene como finalidad esencial el cuidado la protección de la vida, partiendo por la compasión, la solidaridad y la

caridad con los más frágiles, pobres o vulnerables de nuestra sociedad, con desarrollo económico con sentido humano. El propósito medular es que toda persona humana cuente con oportunidades que le permita realizar sus talentos y capacidades para materializar su proyecto de vida valioso y sin daños, funcionar efectivamente en la sociedad, obtener felicidad y alcanzar florecimiento humano, sin temores ni miedos, sin miseria ni pobreza, contribuyendo de manera solidaria, hospitalaria, amorosa y fraterna al bien común, que viva una vida plena de sentido, una vida de calidad, superando la situación de supervivencia y precariedad. Construir sociedades más felices, humanas, amorosas, fraternas, igualitarias, solidarias, equitativas, prósperas, justas, libres y democráticas, con personas felices, respetadas en su dignidad humana, es nuestro gran reto.

Referencias bibliográficas

- BOBBIO, NORBERTO. *El tiempo de los derechos*. Madrid. Editorial Sistema, 1991.
- CALDERA YNFANTE, JESÚS. (2018a). *Democracia Integral: un derecho fundamental para el logro de la dignidad humana, el proyecto de vida valioso y la felicidad social*. Bogotá. Ediciones Nueva Jurídica. Visible en el [enlace: https://www.researchgate.net/publication/337447998_Democracia_Integral_-_un_Derecho_Fundamental_para_el_Logro_de_la_dignidad_Humana_el_Proyecto_de_Vida_Valioso_y_la_Felicidad_Social_-_Jesus_Caldera_Ynfante_PhD](https://www.researchgate.net/publication/337447998_Democracia_Integral_-_un_Derecho_Fundamental_para_el_Logro_de_la_dignidad_Humana_el_Proyecto_de_Vida_Valioso_y_la_Felicidad_Social_-_Jesus_Caldera_Ynfante_PhD)

-
- CALDERA YNFAnte, JESÚS. (2018b). *La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral*. Maracaibo, Venezuela. *Revista Opción*, Universidad del Zulia, Vol. 34. Núm. 87. Visible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/23891>
 - CALDERA YNFAnte, JESÚS. (2018c). *La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la Democracia Integral*. Maracaibo, Venezuela. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 23, Núm 2, pág.75-97. Visible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957770016>
 - CALDERA YNFAnte, JESÚS. (2020a). *Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19*. Maracaibo, Venezuela. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, Año: 25, N° Extra 4, pp. 33-49. Visible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32845>
 - CALDERA YNFAnte, JESÚS. (2020b). *Intervención Humanitaria Electoral: El Consejo de Seguridad de la ONU y la superación del conflicto político en Venezuela*. *Revista Opción*, Universidad del Zulia, Vol. 36. Núm. 92. Visible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32692>
 - CAPPDH. *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos* - (2002).
 - CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Exp. 15.739.
 - CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia T-881 de 2002 (M.P. Montealegre Lynnet)

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°2, ISSN y e-ISSN 2796-9282

Journal of Juridical Science, Doctorate of Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, e-ISSN 2796-9282

ISSN 2796-9282

- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia T-227 de 2003 (M.P. Montealegre Lynnet)
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia T-428 de 2012 (M.P. María V. Calle Correa)
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, sentencia T-622 de 2016 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Corfu Channel Case (Merits), ICJ Reports 1949.
- CORTE IDH. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C n.º 42, párr. 150.
- CORTE IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988), sentencia del 29 de julio de 1988. Fondo, serie C, núm. 4, párr. 164.
- CORTE IDH. *Caso Gelman Vs Uruguay*. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS. *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires. Astrea, 1992.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, CARLOS. "El daño al proyecto de vida en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1999.
- FOUCAULT, MICHEL. "La naissance de la médecine sociale". Segunda conferencia del ciclo publicada en *Revista Centroamericana de Ciencias de la Salud* N° 6, enero/abril 1977, pp. 89-108.
- HÄBERLE, PETER. *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales*. Grundgesetz 3 Auflage. Heidelberg (Alemania). 1983.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°2, ISSN y e-ISSN 2796-9282

Journal of Juridical Science, Doctorate of Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, e-ISSN 2796-9282

ISSN 2796-9282

-
- NUSSBAUM, MARTHA. *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*. Herder. Barcelona (España), 2002.
 - NUSSBAUM, MARTHA. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós. Barcelona (España), 2007.
 - NUSSBAUM, MARTHA Y SEN, AMARTYA. *The Quality of Life*. Clarendon Press, Oxford (USA), 1993.
 - NUSSBAUM, MARTHA. *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Buenos Aires/Madrid. Katz Editores, 2010.
 - JASPERS, KARL. *La fe filosófica*. Buenos Aires, Losada, 1968.
 - MARTIN FIORINO, VÍCTOR R. (2012). "Biópolis: Una perspectiva bioética sobre las ciudades de supervivencia" en las *VIII Jornadas de la Asociación Española de Personalismo. Bioética personalista: fundamentación, práctica, perspectivas*. Universidad Católica de Valencia, España, 3-5 de mayo de 2012. Consultado el 24 de julio de 2020. Visible en: <http://www.personalismo.org/martin-fiorino-victor-r-biopolis-una-perspectiva-bioetica-sobre-las-ciudades-de-supervivencia/>
 - OEA. *Declaración americana de derechos y deberes del hombre*, 1948.
 - OEA. *Convención Americana de Derechos Humanos*, 1969.
 - ONU. *Carta de la Organización de Naciones Unidas*, 1945.
 - ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948.
 - ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966.
 - ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966.
 - ONU. *Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos*, 1993.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°2, ISSN y e-ISSN 2796-9282

Journal of Juridical Science, Doctorate of Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, e-ISSN 2796-9282

ISSN 2796-9282

-
- ONU. Resolución 2003/36 de 23 de abril de 2003 sobre la *Interdependencia entre la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos*, 2003.
 - ONU. Resolución 2002/46 de 23 de abril de 2002 de la ONU, relacionada con las *Nuevas Medidas para Promover y Consolidar la Democracia*, 2002.
 - ONU. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, 2015.
 - UNIVERSIDAD DE CHILE. (s/f). *Principios Generales de la ética*. Centro de Estudios Bioéticos. Consultado el 29 de mayo de 2020. Visible en: <https://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76256/principios-generales-de-etica>
 - PAPA FRANCISCO. Carta Encíclica *Laudato Sí*. Bogotá. Ediciones San Pablo. 1ª edición, 2015.
 - PAPA FRANCISCO. Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*. Bogotá. Ediciones San Pablo. 4ª reimpresión, 2016.
 - PAPA FRANCISCO. Carta Apostólica *Misericordia et Misera*. Bogotá, Editorial San Pablo, 2016.
 - QUIROGA LAVIÉ, HUMBERTO “*El Estado Ecológico de Derecho de la Constitución Nacional*”, Buenos Aires, La Ley, 1996.
 - RAWLS, JOHN. *Theory of Justice*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts (USA), 1971.
 - RAWLS, JOHN. *Teoría de la Justicia*. FCE. México, 1979.
 - RAWLS, JOHN. *Political Liberalism*. New York. Columbia University Press, 1993.
 - SHUE, HENRY, *Basic Rights: Famine, Affluence and United States Foreign Policy*. Princeton University Press, Princeton (USA), 1983.

Anales de Ciencias Jurídicas, Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de La Rioja, La Rioja, Año 2020, Vol. 1, N°2, ISSN y e-ISSN 2796-9282

Journal of Juridical Science, Doctorate of Juridical Science, Universidad Nacional de La Rioja, Province of La Rioja, Republic Argentina, 2020, Vol. 1, N°2, e-ISSN 2796-9282

ISSN 2796-9282

-
- VILLALOBOS ANTUNEZ, JOSÉ VICENTE; REYNIER ISRAEL RAMÍREZ MOLINA. “El derecho a la autobiografía: dimensión ius-filosófica desde la perspectiva de H. Arendt y P. Ricoeur”, *Revista Opción*. Universidad del Zulia, Venezuela, 2018, Volumen 34, N° Especial 18. pp. 20-50.